

Crónica parlamentaria de Les Corts Valencianes (septiembre 2008-junio 2009)

FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

Ltrado de Les Corts Valencianes

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia

y de la Universidad Cardenal Herrera-CEU

ENRIQUE SORIANO HERNÁNDEZ

Ltrado de Les Corts Valencianes

Sumario

- I. Aspectos generales
- II. La función legislativa, financiera y presupuestaria de Les Corts
- III. Función de impulso y control político del Consell por Les Corts
- IV. Instituciones de la Generalitat: relación con Les Corts
 1. Instituciones consultivas y normativas de la Generalitat
 2. Instituciones comisionadas por Les Corts
- V. Otros temas de interés acaecidos durante el período que cubre la crónica

I. Aspectos generales

En la Crónica Parlamentaria anterior, tuvimos que ajustarnos a lo que representó el Decreto 4/2007 de 2 de abril, del President de la Generalitat Valenciana, por el que se disolvieron Les Corts y se convocaron elecciones y tuvimos que atender a lo que fue el primer año de la VII Legislatura, esto es desde la Sesión Constitutiva, el 14 de junio, 2007, hasta el 30 de junio de 2008.

En esta, que es la segunda Crónica Parlamentaria de la VII Legislatura estudiaremos el periodo que media entre septiembre de 2008 y junio de 2009, que acaba de concluir. Para ello diferenciaremos lo que ha sido la función legislativa, financiera y presupuestaria de Les Corts a lo largo de estos cerca diez meses, para posteriormente referirnos a todo lo que ha representado la función de impulso y control político por parte de Les Corts Valencianes. Con relación a todo ello distinguiremos un primer período que es el que media precisamente entre septiembre y diciembre del año 2008 y lo que ha sido del periodo comprendido entre enero y junio de 2009.

Una vez concluidas las referencias a las funciones básicas de Les Corts Valencianes, nos detendremos en las Instituciones de la Generalitat y su relación con Les Corts Valencianes para concluir la Crónica con una referencia a «otros aspectos de interés» acaecidos durante el período que cubre esta Crónica, de aproximadamente un año, y que no estén incluidos en los apartados anteriores.

Durante este año destacan determinados hechos importantes como son el Debate de Política General, celebrado los días 23 y 24 de septiembre de 2008; la continuidad de la crisis que se producía en los Partidos Políticos y las Coaliciones electorales de la oposición desde finales del 2007; el recrudecimiento de la crisis económica; «la conflictiva» renovación del titular del Síndic de Greuges; el conocido como «caso Gürtel» que ha ocupado la mayor parte de la actividad de control de la Cámara en el final de este periodo; la incidencia de las elecciones al Parlamento Europeo¹ (7 de junio 2009) en la actividad de Les Corts que ha hecho que la actividad, durante esos meses, se limitase a la celebración de nueve sesiones de comisiones; la resolución de las solicitudes formuladas por los parlamentarios de la anterior legislatura en relación al Reglamento de pensiones y otras prestaciones a los exparlamentarios, aprobado en la anterior legislatura; la puesta en marcha, por primera vez, de la posibilidad de votación en sesión plenaria de una diputada ausente –baja por maternidad–; ...

Precisamente la crisis en el primer partido de la oposición –consecuencia inicialmente de los resultados electorales obtenidos por el PSOE en las elecciones autonómicas (mayo 2007)– encontró su punto álgido en una noticia aparecida en un medio de comunicación de ámbito nacional a finales del 2007, el 16 de octubre, *El País*, que motivó la dimisión del Secretario General del PSPV-PSOE, en su condición de Secretario General y Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Esta realidad llevó a que la Comi-

1 Los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo fueron: 23 escaños para el PP; 21 escaños para el PSOE; 2 escaños para CEU; 2 para IU-ICV-EUIA-BA; 1 escaño para UPyD y 1 escaño para Edp-V.

En las mismas fue elegida D.^a Josefa Andrés Barea que hasta ese momento había sido diputada de Les Corts Valencianes.

sión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español, nombrara una Comisión Gestora en la Comunitat Valenciana, para el PSPV-PSOE, presidida por el entonces Portavoz en el Senado del Grupo Parlamentario Socialista y Ex-Secretario General del Partido Socialista del País Valenciano-PSOE, D. Joan Lerma i Blasco y también al cambio en la portavocía del Grupo Parlamentario Socialista en les Corts Valencianes que pasó a ocupar D. Ángel Luna González.

Esta situación también experimentó un giro importante con la celebración, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2008, del XI Congreso del PSPV-PSOE en el que se eligió un nuevo Secretario General –D. Jorge Alarte Gorbe–, que ha supuesto un recambio generacional y, según algunos observadores, también un cambio que han llamado «municipalista», al incluir en la Comisión Ejecutiva a numerosos alcaldes y concejales de municipios valencianos. Tras el Congreso el Secretario General del PSPV-PSOE confirmó al Síndic del Grupo Parlamentario Socialista, en Les Corts, junto al resto de su equipo actual.

También en la Coalición, Esquerra Unida-Bloc-Verds-IR: Compromís, el desacuerdo entre la Síndica de este Grupo Parlamentario, D.^a Gloria Marcos Martí y la mayoría de los integrantes del Grupo Parlamentario en la elección de los miembros del Consell de Administración de Radio-Televisión Valenciana, reflejado en los escritos presentados en Les Corts con fechas 13 y 16 de julio de 2007, motivó una crisis importante, que llevó a cuestionar incluso la portavocía del Grupo Parlamentario mediante la presentación de un escrito firmado por cuatro de los siete integrantes del Grupo Parlamentario «Compromís» días después (el 18 de julio). El relevo de la Síndica se produjo finalmente por Acuerdo de la Mesa de Les Corts de fecha 27 de julio de 2007, siendo sustituida, como portavoz, por Dña. Mònica Oltra Jarque del mismo Grupo Parlamentario.

Esta crisis, se mantuvo a lo largo del último semestre de 2007 y en el 2008, habiendo quedado aún más patente en la elaboración de las listas de Esquerra Unida a las elecciones generales para marzo de 2008, elecciones al Parlamento Europeo en junio de 2009, y posteriormente en el «quehacer» parlamentario. La situación alcanzó su punto álgido cuando el Grupo Parlamentario Compromís decidió expulsar a la ex-Síndica, perteneciente a Esquerra Unida del País Valencià, que no olvidemos era la Federación que inicialmente contaba con 5 de los 7 integrantes del Grupo Parlamentario Compromís, lo que fue recurrido, por la misma, tanto ante la Mesa de Les Corts como ante la jurisdicción ordinaria. Después de no pocos debates, tanto el seno de la Coalición como en el ámbito institucional, la Mesa de les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, el 18 de noviembre de 2008, aprobaba el Acuerdo 1024/VII mediante el que se permitía la constitución de la Agrupación de diputados no adscritos (BOC n.º 10 de 21.11.2008). La Agrupación se constituyó con posterioridad al abandonar el Grupo

Parlamentario Compromís los otros dos integrantes de Esquerra Unida del País Valencià, que permanecían en la Coalición que se sumaban a la Diputada expulsada.

Nos encontramos, por tanto, con una experiencia singular donde resulta difícil encuadrar los posibles «transfuguismos» que han dado origen a esta situación. Pensemos que, como decíamos, inicialmente la Coalición Compromís la integraban 5 personas de la Federación Esquerra Unida, y 2 de Bloc Nacionalista, pero posteriormente serán dos las diputadas de la Federación Esquerra Unida las que saldrán de esta Federación y constituirán otra formación política siendo una de ellas la que ocupa la Portavocía de Compromís en Les Corts, con el apoyo de la otra diputada y los dos miembros del Bloc.

Resulta prematuro aventurar, en esta Crónica, pero resultará necesario hacerlo en el futuro, la «funcionalidad» de este Acuerdo, de 18 de noviembre de 2008, que permite la existencia de una Agrupación de diputados no adscritos diferente al Grupo Mixto, integrantes todos ellos de Esquerra Unida, «ajustándose» a lo que fue la idea inicial de los redactores del nuevo Reglamento de la Cámara, contrarios a cualquier tipo de «transfuguismo».

En el periodo que cubre esta Crónica, es cuando se desarrollan los efectos de una crisis económica que se venía anunciando tras la celebración de las elecciones generales de 2008. La repercusión en la actividad de la Cámara se puede concretar en las diversas preguntas formuladas al President del Consell, y la celebración de un Pleno Extraordinario el 28 de enero de 2009 cuyo objeto fue la comparecencia del Vicepresident segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, con carácter urgente, para informar sobre las bases para un nuevo impulso económico y social en la Comunitat Valenciana, solicitada a petición propia, y el Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero de 2009, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Finalmente, en este apartado hay que hacer mención a la llamada ramificación del conocido como «caso Gürtel» que tenía por objeto acusaciones sobre la presunta comisión de cohecho. El asunto comenzó a tener referencias en los medios de comunicación en los primeros días del mes de febrero, aunque no fue hasta el 5 de marzo cuando el juez instructor de la Audiencia Nacional se inhibió a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en aquello que afectaba a los dos miembros de esta Cámara que figuraban en el mismo por lo que corresponde el conocimiento al Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En el momento de concluir esta Crónica sigue desarrollando la instrucción por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, estando personado en el procedimiento el Grupo Parlamentario Socialista.

El caso referido ha tenido una repercusión constante en todos y cada uno de los plenos que se han celebrado en le Corts Valencianes, al punto de que en la práctica tota-

lidad de las comparecencias celebradas por el President del Consell, los jueves, la oposición ha planteado directa o indirectamente asuntos relativos a esta cuestión desde que se conoció, así como numerosas peticiones de documentación y preguntas.

A continuación pasaremos a ver lo que ha sido la producción legislativa a lo largo de estos meses (septiembre 2008-junio 2009)

II. Función legislativa, financiera y presupuestaria de Les Corts

En el periodo que cubre esta Crónica Autonómica, junio 2008-junio 2009, Les Corts Valencianes han aprobado once leyes, que son las siguientes:

- Ley 13/2008, de 8 de octubre, de Regulación de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 5871, de 16.10.2008)
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 5900, de 25.11.2008)
- Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 5911, de 11.12.2008)
- Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV n.º 5922, de 29.12.2008)
- Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2009 (DOCV n.º 5924, de 31.12.2008)
- Ley 1/2009, de 26 de marzo de la Generalitat, de Creación del Colegio Oficial de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos laborales de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 5983, de 27.03.2009)
- Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de investigación científica y Desarrollo Tecnológico (DOCV n.º 5994, de 16.04.2009)
- Ley 3/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo (DOCV n.º 5994, de fecha 16.04.2009)
- Ley 4/2009, de 5 de mayo, de la Generalitat, de reforma del artículo 5.4 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges (DOCV n.º 6012, de fecha 13.05.2009)
- Ley 5/2009 de creación del Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 6040, de fecha 3.07.2009).
- Ley 6/2009 de protección a la maternidad (DOCV n.º 6040, de fecha 3.07.2009).

En primer lugar, por lo que se refieren a los cinco textos normativos aprobados en el segundo semestre del año 2008, debemos señalar, que tanto la regulación de los puntos de Encuentro Familiar como la Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y la Ley de Integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, han representado textos normativos que han supuesto innovación. Así, nada más ini-

ciarse el periodo ordinario de sesiones (septiembre-diciembre de 2008), en la Sesión Plenaria de 1 de octubre de 2008, se aprobaba la Ley 13/2008, de 8 de octubre, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana. Este texto fue presentado como Proyecto de Ley el día 16 de abril de 2008 y tramitado por la Mesa de Les Corts diez días después, publicándose en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* el día 12 de mayo. Tras varias solicitudes de aplazamiento en el plazo de presentación de enmiendas, al texto normativo fue presentada una enmienda de totalidad, por el Grupo Parlamentario Socialista, que era rechazada en la Sesión Plenaria celebrada el 26 de junio de 2008. Posteriormente, la Mesa de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat ordenó las sesenta y seis enmiendas parciales, que fueron debatidas en Comisión el 11 de septiembre y, posteriormente, una vez publicado el Dictamen en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* el 26 de septiembre, debatidas en la Sesión Plenaria del día 1 de octubre de 2008.

Esta Ley tiene por objeto regular los puntos de encuentro familiar que preste la Administración de la Generalitat y las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, así como las Entidades públicas y privadas, que colaboren en la prestación del servicio en el territorio de la Comunitat Valenciana.

En el texto normativo, el artículo 2, viene a definir «punto de encuentro familiar» como servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de este recurso. Éste es un servicio social gratuito, universal y especializado al que se puede acceder por resolución judicial o administrativa y facilitará el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y otros parientes o allegados y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados, al objeto de normalizar y dotar a aquellos de la autonomía suficiente para relacionarse fuera de este servicio.

La Ley consta de 45 artículos y dos Disposiciones Finales divididos en un Título Preliminar, que define el concepto de punto de encuentro familiar, establece su objeto y ámbito de actuación, así como sus principios rectores (interés del menor, neutralidad, confidencialidad, subsidiariedad, temporalidad y especialización); un Título I que se refiere a las personas beneficiarias y usuarias, a sus derechos y obligaciones, a la coordinación que debe existir entre las entidades derivantes y los propios puntos de encuentro familiar; un Título II que describe los tipos de actuación que se deben prestar en los puntos de encuentro familiar, la gratuidad del recurso, los registros que deberán llevar, así como las causas por las que se podrá suspender o finalizar la pres-

tación del servicio; un Título III que dispone la creación de un registro público de puntos de encuentro familiar; y un Título IV que prevé el régimen sancionador aplicable.

El segundo texto normativo que se aprobaba en el final de este Periodo de Sesiones del año 2008 era la Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Ley 14/2008, de 18 de diciembre. El texto fue presentado por el Consell, como Proyecto de Ley, el 14 de mayo de 2008 y tramitado por la Mesa de les Corts Valencianes seis días después, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* y remitiéndolo, también, a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, tras varias solicitudes de aplazamiento, fue presentada una enmienda de totalidad, por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc-Verds-IR: Compromís, que era rechazada en la Sesión Plenaria celebrada el día 1 de octubre de 2008. Posteriormente, la Mesa de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat procedió a la ordenación de las 80 enmiendas parciales, que eran debatidas en Comisión el 27 de octubre, publicándose en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* n.º 106, de 4 de noviembre, el Dictamen de la Comisión que era debatido, siete días después, en Sesión Plenaria.

La Ley 14/2008, de 18 de noviembre, consta de 66 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales. En el Título I es en el que se define el marco institucional de la materia de asociaciones y se divide en cuatro Capítulos. El primero de ellos recoge el objeto de la Ley, el segundo establece el modelo asociativo valenciano, el tercero se centra en las relaciones interadministrativas derivadas de las funciones públicas relativas a asociaciones y el cuarto se ocupa de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación por las asociaciones. También el Título II se estructura en cuatro Capítulos. En el Capítulo I se regulan las cuestiones relativas a su régimen jurídico (constitución, estatutos, denominación, domicilio o ámbito territorial) e igualmente se contienen previsiones sobre su régimen económico-contable, documental y su régimen de responsabilidad. El Capítulo II enumera los derechos de las personas asociadas y contempla lo concerniente al régimen disciplinario, infracciones, sanciones y procedimiento. Finalizando este Título II, los Capítulos III y IV, entran en la dimensión social creando el Consejo Valenciano de Asociaciones y los Consejos Sectoriales como instrumentos técnicos de participación, consulta y elaboración, y regulando todo lo relativo a la promoción del asociacionismo valenciano. Al respecto resulta de especial relevancia la declaración de interés público para la Comunitat Valenciana, condición a la que podrán acceder aquellas entidades que, cumpliendo determinados requisitos, destaquen por promover el interés general de la Comunitat Valenciana.

El Título III, con cinco Capítulos relativos a la organización y funcionamiento, recoge previsiones que alcanzan a la Asamblea General y al órgano de representación,

en los Capítulos I y II. El Capítulo III contempla el régimen de disolución y liquidación mientras que el Capítulo IV trata las asociaciones de carácter especial. En el Capítulo V, referido al registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana, se establecen los principios registrales y sus funciones, así como la utilización de medios electrónicos, tanto en el tratamiento, transmisión y acceso telemático de datos, como respecto de los procedimientos y documentos electrónicos. Por su parte, la Disposición Adicional Única recoge la exención de tasas por la prestación de servicios administrativos a las entidades asociativas y las Disposiciones Finales contienen el carácter supletorio de la presente Ley respecto de las asociaciones especiales. También en estas Disposiciones Finales se realizan las previsiones temporales para efectuar el desarrollo reglamentario de la Ley, el momento de entrada en vigor, destacando la Disposición Final Primera que determina la innecesariedad de adaptación de sus Estatutos, a la presente Ley, de las Asociaciones que ya lo hubieran hecho a la Ley Orgánica 1/2002.

El tercero de los textos normativos aprobados en este último Periodo de Sesiones del año 2008 es la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes de la Comunitat Valenciana, que fue presentada como Proyecto de Ley por el Consell el 14 de agosto de 2008 y tramitado por la Mesa de Les Corts al inicio del Periodo Ordinario de Sesiones el 2 de septiembre. Una vez publicado en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* fue presentada una enmienda de totalidad, por el Grupo Parlamentario Socialista, que era rechazada en la Sesión Plenaria celebrada el día 29 de octubre, pasando la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo a ordenar las 139 enmiendas parciales presentadas al texto normativo, que eran debatidas en Comisión el 11 de noviembre, publicándose el Dictamen diez días después en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* y debatiéndose en Sesión Plenaria el 26 de noviembre.

La Ley 15/2008, de 5 de diciembre, consta de 46 artículos, divididos en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título I regula las líneas básicas de la Ley, su objeto, ámbito subjetivo, principios, fines y medios. En el artículo 1 se indica que la presente Ley tiene por objeto establecer las medidas que faciliten la integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana y a estos efectos la integración es un proceso en dos direcciones que presupone tanto la voluntad de las personas inmigrantes de integrarse en la sociedad de acogida y su responsabilidad a la hora de llevar esta voluntad a la práctica, como la voluntad de la sociedad de acogida de aceptar e incluir a las personas inmigrantes.

Posteriormente, en el Título II, artículos 6, 7 y 8, se establece el compromiso de integración, que se dibuja como un compromiso mutuo entre la sociedad valenciana y la persona inmigrantes en pro de su plena incorporación en aquella.

El Título III se refiere a la organización y actuaciones públicas en materia de integración de las personas inmigrantes, éste se divide en cuatro Capítulos que incluyen

los planes de integración, la coordinación y cooperación administrativa, la mediación y organismos de integración y la participación ciudadana de las personas inmigrantes.

En el Título IV, también dividido en diez Capítulos, se regulan los ámbitos de actuación iniciando su regulación con la acogida, caracterizada por ser la situación en que se encuentra toda persona inmigrante desde su entrada en España y, por tanto, en la Comunitat Valenciana, que requiere de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos. A continuación se refiere a la salud y a la asistencia sanitaria en el Capítulo II; a la educación y cultura en el Capítulo III; a la formación y empleo en el Capítulo IV; a la vivienda en el Capítulo V; a las personas inmigrantes menores y jóvenes en el Capítulo VI; a las mujeres inmigrantes en el Capítulo VII; a la familia de las personas inmigrantes en el Capítulo VIII; al retorno en el Capítulo IX; y a la cooperación al desarrollo en el Capítulo X.

Esta Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las Personas Inmigrantes de la Comunitat Valenciana, fue el último de los textos aprobados en el año que ocupa esta Crónica Parlamentaria, a excepción de las dos últimas Leyes que se aprobarían en la Sesión Plenaria celebrada los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2008, que eran la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2009, que pasaremos a comentar a continuación.

La Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat continúa una práctica legislativa que se inició con la Ley 9/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana; consistente en presentar en Les Corts, tramitar y aprobar, previa la correspondiente declaración de urgencia y en paralelo a la tramitación parlamentaria de la Ley de Presupuestos de la Generalitat, una «ley ómnibus» mediante la cual se aborda la modificación, en un solo texto y un único procedimiento legislativo, de un número indeterminado y heterogéneo de normas legales.

En el presente caso, la Ley 16/2008 modifica un total de al menos diecinueve normas legales aprobadas anteriormente por la Generalitat. A la imprescindible modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, actualizando los tipos que serán aplicables a partir del uno de enero de 2009, se une, entre otras, la modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego; la modificación de la Ley 1/2006, de 19 de abril, del Sector Audiovisual, suprimiendo el Consorcio Audiovisual de la Comunitat Valenciana, creando el Registro de concesionarios de radio y televisión y dotando de una nueva organización al Registro General de Empresas Audiovisuales; la modificación del artículo 119 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, relativo a la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia, con objeto de adaptarlo a la nueva regu-

lación estatal contenida en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; se modifica también la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, respecto al régimen presupuestario de la gestión de subvenciones; la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunitat Valenciana, respecto a la reducción de la superficie útil de los establecimientos que tienen plena libertad para determinar su horario de apertura, y sobre diversos aspectos de su régimen sancionador; la Ley 5/1998 de 18 de junio de creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, respecto a las funciones, las atribuciones de la Presidencia, el Consejo, la Dirección General y la denominación del propio Instituto; se modifica asimismo el artículo 58 de la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, relativo a la vigencia y modificación de la licencia ambiental; la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Cooperación al Desarrollo, respecto a la composición del Consejo de Cooperación al Desarrollo, consignando la posibilidad de que formen parte del mismo dos Diputados de las Cortes Valencianas; se modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001 de 27 de diciembre, relativa a las tareas a ordenar a las sociedades publicas con capacidad para actuar como medio propio de la administración; la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, respecto a la exención del sometimiento a licencia urbanística de las obras de construcción de infraestructuras del sector energético.

En el debate parlamentario de la Ley se concedió especial importancia al Capítulo XXI de la misma, que trata de la duración máxima del régimen del silencio administrativo de diversos procedimientos. El art. 79 en su apartado 1 dispone que «En los procedimientos que se inicien en virtud de solicitudes para el reconocimiento de la situación de dependencia cuya gestión corresponda a la Consellería competente en materia de Bienestar Social, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa.» Complementariamente, el apartado 2 señala que «En los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación el régimen de silencio administrativo previsto en la misma, rigiéndose por la normativa anterior.»

Para valorar la significación y la importancia de dicho art. 79 hay que situarlo en el controvertido contexto de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Debe mencionarse también la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley 16/2008, mediante la cual se declara derogada la Disposición Adicional Once de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Presupuestos para el ejercicio 2008. Esta Disposición Adicional Once contenía un precepto literalmente idéntico al art. 79 de la Ley 16/2008 y en contra el mismo se interpuso por el Defensor del Pueblo recurso de inconstitucionalidad en ejercicio de la legitimación que le asignan los art. 162. 1 CE,

art. 32. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y art. 29 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Este recurso se encuentra actualmente pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional.

Por lo demás, hay que reseñar que en la votación de la Ley se dio por primera vez aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Les Corts, en su art. 81. 5, el cual establece que «Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV de este reglamento para las votaciones, Les Corts podrán habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el ejercicio del voto en el Pleno de la cámara a aquellos diputados y diputadas que, como consecuencia de encontrarse en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad, no puedan asistir a sus sesiones.» A fin de atender la solicitud formulada ante la Mesa por una Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, que se encontraba en periodo similar a la baja por maternidad, la Mesa acordó, por unanimidad y con el respaldo unánime de todos los Grupos en la Junta de Síndics, aprobar y poner en práctica en el debate de la *Ley de acompañamiento* y el de la Ley de Presupuestos, un procedimiento que habilitaría la posibilidad de que la Diputada ejerciera su derecho de voto en sesión plenaria. A tal fin se articuló un protocolo de actuaciones técnicas, procedimentales y parlamentarias para garantizar a la Diputada la posibilidad de seguir la sesión plenaria en directo a través del canal parlamentario, y permitir –a través del ordenador portátil de su oficina móvil de Diputada– el conocimiento previo de todas las votaciones previstas durante o al final de cada sesión, la recepción de posibles enmiendas transaccionales, la emisión personal de su voto en cada caso, su remisión personal a la Secretaria Primera de Les Corts, la impresión en el propio hemiciclo de cada voto emitido por la Diputada, su verificación como documento público y su incorporación por la Presidencia al voto emitido por el resto de los Diputados y Diputadas en el hemiciclo.

Por último nos referimos a la Ley 17/2008 que de 29 de diciembre, aprueba los Presupuestos de la Generalitat para 2009. Como se indica en el Preámbulo de la Ley, estos Presupuestos están claramente marcados por el momento de incertidumbre económica que atraviesa España, derivada de una crisis financiera internacional más profunda de lo inicialmente previsto, que afecta no solo a nuestro país sino al conjunto de los países de nuestro entorno, así como por las diversas iniciativas políticas dirigidas a revisar el modelo de financiación autonómica, a la vista de los desequilibrios generados por la no actualización del vigente modelo de financiación, desequilibrios que afectan de manera especial a Comunidades de características y niveles de población como la nuestra.

La excepcionalidad de la primera de estas circunstancias condujo al Grupo Parlamentario Socialista a no presentar enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley presentado por el Consell y a abstenerse en la votación final de la propia Ley de Presupuestos. Se produjo asimismo, una notable reducción del número de enmiendas al articulado

presentadas por los Grupos Parlamentarios, las cuales pasaron de 5.646 enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2008, a 2.862 enmiendas presentadas a este Proyecto de Ley. En la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley es de significar, además, que por primera vez el debate en la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda se realizó, separando cada Sección de los Presupuestos, con una distribución de tiempos de intervención por Grupo Parlamentario similar a la empleada en el debate del Pleno, a raíz de la nueva regulación contenida en el art. 132 del Reglamento de Les Corts. Esto dio más agilidad al debate presupuestario en Comisión y permitió centrar los debates en las enmiendas parciales más significativas.

Hay que reseñar también que en la tramitación parlamentaria de la Ley de Presupuestos tuvo lugar la presentación de enmiendas, por primera vez, por parte de la Agrupación de diputados no adscritos, que como hemos dicho ya, quedó constituida por un Diputado y dos Diputadas pertenecientes a Esquerra Unida del País Valencià, que habían dejado de formar parte del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc Verds-IR: Compromís a raíz de ser expulsada de dicho Grupo Parlamentario la Ilustre Sra. D.^a Gloria Marcos i Martí. De dicha constitución tuvo conocimiento la Mesa de Les Corts en su reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2008. La presentación, defensa y votación de estas 596 enmiendas se articuló conforme a lo previsto en el Acuerdo 1024/VII, adoptado por la Mesa de Les Corts en la reunión celebrada el 18 de noviembre de 2008, «sobre los derechos, iniciativas y posibilidades de los diputados y diputadas que pasan a la condición de no adscritos».

En cuanto al contenido de la Ley merece especial mención el art. 25 de la misma, que establece que durante el ejercicio 2009 las retribuciones de «las personas que ocupen puestos de altos cargos del Consell o del nivel de órganos superiores de las consellerías, así como las personas que integran el nivel directivo de las consellerías y asimilados» no experimentarían incremento alguno; por tanto, continúan vigentes para 2009 las retribuciones de, en los mismos términos y cuantías establecidos en el artículo 25.1 de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio 2008. En la misma línea, el artículo 29 dispone que durante el ejercicio 2009 las retribuciones del eventual al servicio de la Generalitat no experimentarían incremento alguno, continuando vigentes para 2009 las retribuciones del personal en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 29 de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos para el ejercicio 2008.

También fue objeto de intenso debate parlamentario la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, relativa a la subvención para gasto corriente a las Universidades, mediante la cual se faculta, durante el ejercicio 2009, al Consell para adoptar las medidas necesarias en orden a que, en caso de que no se revise el actual modelo de financiación autonómica, se aprueben las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cober-

tura a la diferencia de consignación que exista entre las dotaciones iniciales y los importes consignados en el Anexo II de la Ley.

Con estos dos últimos textos normativos, concluimos la referencia a las cinco leyes que fueron a probadas en el segundo semestre del año 2008.

Pensemos, no obstante también, que en el año 2008, se presentaron tres Proposiciones de Ley de las que dos de ellas aún están pendientes de su toma en consideración, o no, por el Pleno de la Cámara. Estas dos últimas pertenecen al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc-Verds-IR: Compromís y son las relativas al iluminado para la protección del medio nocturno de la Comunitat Valenciana y la de los Derechos de las Mujeres para la erradicación de la violencia machista. La única de las tres que se ha visto en sesión Plenaria es la Proposición de Ley de modificación del art. 5 de la Ley 2/1989, de impacto ambiental, presentada también por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc-Verds-IR: Compromís. Esta, tras conocerse el criterio del Consell el 7 de abril de 2008, publicado en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* de 18 de abril, se debatía en Sesión Plenaria, el 1 de octubre de 2008, y no era tomada en consideración. A esta no toma en consideración hay que añadir el de la Proposición de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista de creación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana que aun tramitándose en el 2007 (4 de octubre), fue no tomada en consideración en el Pleno del 9 de abril de 2008.

A todo lo dicho se suma, la tramitación aún pendiente por las Cortes Generales de la Proposición de Ley de la Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de diciembre de financiación de las Comunidades Autónomas que fue aprobada por el Pleno de les Corts Valencianes el 21 de febrero de 2008.

Por otra parte, también dentro de este apartado referido a la actividad normativa, en el último semestre del 2008, debemos dejar constancia en la presente Crónica de las iniciativas legislativas populares que se han tramitado durante el último periodo ordinario del año 2008. En este sentido, en primer lugar nos encontramos con la Proposición de Ley de compensación cheque-bebé de la Comunitat Valenciana que fue registrada el 18 de enero de 2008, admitiéndose a trámite mediante Resolución de la Presidencia 550/VII, el día 4 de abril de 2008, ordenándose su publicación y comunicándose su admisión a trámite. La segunda de las iniciativas, es la Proposición de Ley de defensa de las señas de identidad de los valencianos, que tuvo su entrada en Les Corts Valencianes el 8 de febrero de 2008, y que no fue admitida a trámite por la Mesa de Les Corts Valencianes mediante Acuerdo 652/VII, de 8 de abril de 2008. Por último, la tercera de las iniciativas legislativas populares fue la presentada el 27 de febrero de 2008, bajo el título, red de apoyo a la mujer embarazada, que fue admitida a trámite por Acuerdo de la Mesa de Les Corts 674/VII, el día 15 de abril de 2008, comunicándose ese mismo día su admisión a trámite a los interesados y al Consell.

Por lo que se refiere al segundo periodo parlamentario que abarca esta Crónica, la primera Ley aprobada en 2009 fue la Ley de Creación del Colegio Oficial de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos laborales de la Comunitat Valenciana. El Proyecto de ley fue presentado en Les Corts el 24 de septiembre de 2008 y publicada en el BOC n.º 101, de 20 de octubre. El plazo de presentación de enmiendas concluyó el día 10 de noviembre, siendo presentadas únicamente una enmienda a la totalidad, que fue rechazada en el Pleno celebrado el 26 de noviembre, y 8 enmiendas parciales que fueron incorporadas al texto que tienen su origen en el Grupo mayoritario. La Comisión la dictaminó sobre el proyecto de ley en su reunión celebrada el día 9 de febrero de 2009, y el Pleno la aprobó el 11 de marzo de 2009, publicándose en el *Boletín Oficial de Les Corts* n.º 141, del 8 de abril y en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana*, en el n.º 5983, de 27 de febrero de 2009. La Ley consta de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final, creando un Colegio Profesional en el que se agrupan los Técnicos Superiores de prevención de Riesgos Laborales que posean una titulación universitaria específica en esta materia.

La segunda Ley aprobada en el 2009 fue la Ley de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. El Proyecto había sido presentado en Les Corts el 14 de octubre de 2008, solicitándose la tramitación por el procedimiento de urgencia. La publicación del Proyecto de Ley presentado se efectuó en el BOC n.º 106, de 4 de noviembre, y la conclusión del plazo de presentación de enmiendas fue ampliado hasta el 5 de diciembre. A este Proyecto de Ley se presentó una enmienda de totalidad por parte del Grupo Parlamentario Socialista, rechazada en el pleno celebrado el 12 de febrero, y 75 enmiendas parciales. El debate en Comisión se produjo el 25 de febrero de 2009, en el que se aprobaron 12 enmiendas parciales y 3 transaccionales. En el Pleno celebrado el 1 de abril de 2009 se debatió la Ley, aprobándose 6 enmiendas parciales, 3 transaccionales y 1 enmienda técnica. La Ley ha sido publicada en el *Boletín de Les Corts Valencianes* de 21 de abril y en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* de 16 de abril de 2009, n.º 5995.

La Ley consta de veintisiete artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. La ley deroga a la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunitat Valenciana. El origen de la ley se encuentra en las atribuciones recogidas en el EACV, tras su reforma, lo que hacía conveniente una actualización de la normativa en materia de ciencia. El modelo diseñado persigue la interacción entre la Administración y los recursos de investigación, en el que la Administración Pública coordina con los actores de la investigación y los usuarios de las tecnologías. En este marco, las Universidades Valencianas son los actores principales del progreso de la ciencia y de la investigación que se desarrolla en la Comunidad.

La Ley en su Título Preliminar establece el objeto de la ley, su ámbito y los fines. El Título I está dedicado a diseñar el marco de investigación y desarrollo tecnológico en la Comunitat Valenciana fijando los agentes que forman parte de ese marco y los recursos humanos y económicos. El Título II se destina a regular el Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología, distinguiendo entre fines del Plan y contenido, estructuras y vía de financiación. El Título III regula la actividad de los diferentes órganos de gestión, en especial la Conferencia General de Ciencia y Tecnología, el Alto Consejo Consultivo de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Generalitat, y la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva. El Título IV, regula la evaluación de la calidad, eficacia de las investigaciones y el desarrollo tecnológico, distinguiendo en el procedimiento de evaluación *ex ante* y en la evaluación *ex post* de los resultados y su impacto económico.

La tercera de las leyes, aprobadas fue la Ley de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo (DOCV n.º 5994, de 16.04.2009).

La Ley 3/2009, tiene por objeto, según señala su Preámbulo, resarcir «la deuda moral y material que la sociedad tiene con aquellos que en primera persona padecen las graves consecuencias de esta intolerancia». Con esta reforma lo que se pretende es introducir nuevos ámbitos de actuación no contemplados en la ley que se reforma y concretar su cobertura. El objetivo, según señala el Preámbulo, no es tanto el incremento de las ayudas como el diseño de nuevos conceptos que den respuesta a situaciones especialmente graves. La reforma consta de un único artículo con dieciséis apartados que modifican la Ley 1/2004. Los artículos 1 y 2 para ampliar el objeto de la Ley, incluyendo ayudas como las indemnizaciones por situaciones de dependencia, beneficios fiscales y nuevas medidas para los empleados públicos. El Capítulo II se modifica y divide en dos Secciones, dedicando una de ellas a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparación por daños materiales y una segunda Sección el contenido de las indemnizaciones por situaciones de dependencia, cuantía y nivel adicional de protección. El Capítulo IV, se destina a las acciones asistenciales, entre las que se encuentran becas, ayudas al estudio y ayudas en materia de vivienda habitual. Se añade un Capítulo VI, en el que se prevé la adopción de medidas en materia de empleados públicos para las víctimas que ostenten la condición de personal de la Administración de la Generalitat, el personal docente, sanitario e investigador. El Capítulo VII, tiene por objeto la promoción de los beneficios fiscales en el marco competencial de la Generalitat. Asimismo, en esta modificación de la Ley de ayuda a las víctimas del terrorismo, se crea la Comisión de coordinación y seguimiento de ayuda a las víctimas del terrorismo.

Finalmente, cabe citar que se introduce un mecanismo que permite incrementar según la coyuntura económica, el importe de las indemnizaciones establecidas en la Ley sin necesidad de acometer una nueva reforma de la misma.

La Ley 4/2009 de 5 de mayo de la Generalitat, de reforma del art. 5.4 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges (DOCV n.º 6012, de 13.05.2009) tuvo por objeto, como describe el Título de la propia ley, la reforma del art. 5.4 de la Ley del Síndic de Greuges. La Ley se tramitó por el procedimiento de lectura única, y es el final del largo proceso que concluyó con la elección del Síndic de Greuges. La iniciativa correspondió a los Grupos Parlamentarios, Popular y Socialista, de forma conjunta y se limita a regular el régimen de suplencia tras la finalización del mandato del Síndic de Greuges.

En el último pleno del periodo de sesiones, el 25 de junio de 2009, se aprobó la Ley de protección a la maternidad. Esta ley tuvo su origen en una proposición de ley de iniciativa legislativa popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, cuya toma en consideración de la iniciativa tuvo lugar en el Pleno de 24 de abril. Abierto el plazo de presentación de enmiendas, el Grupo Parlamentario Popular presentó una enmienda de totalidad, con texto alternativo, que fue aprobada en el pleno celebrado el 20 de mayo de 2009, abriéndose un plazo para la presentación de enmiendas parciales al texto alternativo. Las enmiendas presentadas fueron un total de 239 enmiendas. En el dictamen en comisión se aprobaron 19 enmiendas parciales, 1 enmienda técnica y 1 enmienda fue retirada. El último pleno celebrado en periodo de sesiones, el día 25 de junio, fue aprobada finalmente la ley.

El Capítulo primero se destina a la política social en materia de protección y atención social a la maternidad. El objeto de la Ley, según su art. 1, es configurar un marco jurídico de actuación de la Generalitat en el ámbito de protección y atención social a la maternidad. El ámbito y aplicación de la ley es la mujer gestante que, empadronada en la Comunitat Valenciana, que pueda acceder a los beneficios establecidos en la ley.

El Capítulo segundo regula la colaboración y coordinación administrativa. El Capítulo tercero, que se divide en siete secciones, esta destinado a la atención social a las madres gestante. En el Capítulo cuarto, se establecen medidas de apoyo a la crianza y medidas de protección de las menores. El último de los Capítulos esta destinado a la creación de redes de voluntariado de apoyo a las madres gestantes.

Asimismo, en la última sesión del periodo de sesiones, se aprobó la Ley de creación del Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunitat Valenciana. El Proyecto de ley había sido presentada el 24 de marzo de 2009 y publicada en el BOCV n.º 141, de 8 de abril de 2009. Al proyecto se presentó una enmienda de totalidad, por el Grupo Parlamentario Compromís, que fue rechazada en el debate en el Pleno el día 20 de mayo. Las enmiendas parciales presentadas fueron siete. La Ley consta de cinco artículos, el primero relativo a la creación como parte de derecho público, el segundo

destinado a recoger el ámbito territorial que es el de la Comunitat Valenciana, el tercero el ámbito personal que comprende a quienes ostenten la titulación de Diplomado en nutrición humana y dietética, el cuarto, la normativa reguladora y el último de los preceptos, las relaciones con la Administración. También tiene una disposición adicional relativa a la excepción a la incorporación obligatoria para quienes realicen su actividad exclusivamente en el servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, una disposición transitoria relativa al proceso constituyente y una disposición final.

En este periodo de sesiones se han presentado dos proposiciones de ley, una de ellas pendiente de tramitación, que es la relativa a la reforma de los artículos 7, 6 y 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, que fue presentada por el Grupo Parlamentario Popular el 9 de junio de 2009. La otra iniciativa, que correspondió al Grupo Parlamentario Socialista, tenía por objeto la proposición de ley de medidas complementarias de garantía en el ámbito de la contratación pública de los departamentos y organismos públicos dependientes de la Administración de la Generalitat, y fue presentada en el Registro el 4 de marzo de 2009, no siendo tomada en consideración en la sesión del pleno de la Cámara celebrado el día 13 de mayo del mismo año.

Por último, dejar constancia también, dentro de este apartado, que el Consell remitió a Les Corts Valencianes el Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo que fue admitido a trámite por la Mesa de Les Corts Valencianes el 15 de julio de 2008, acordando la remisión a la Diputación Permanente a los efectos de validación o derogación. Mediante Resolución 1/VII de 24 de julio de 2008, se aceptó la validación del Decreto-Ley 1/2008 de 27 de junio de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo, rechazándose mediante Resolución 2/VII, la propuesta para la tramitación como proyecto de ley de este Decreto-Ley 1/2008 siendo la votación de la validación acometida por la Diputación Permanente en su reunión del día 24 de julio de 2008 (*Diario de Sesiones* n.º 1, de 24.07.2008), al encontrarse la Cámara en Periodo de vacaciones parlamentarias.

El segundo Decreto-Ley que se dicta en nuestra Comunitat, ha sido el Decreto-Ley 1/2009 de 20 de febrero de 2009, por el que se constituye y dotan de tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación (DOC n.º 5961, de 24 de febrero de 2009). El Decreto Ley consta de 20 artículos, divididos en seis títulos, tres disposiciones adicionales y dos finales. El Decreto Ley recoge un conjunto de medidas para afrontar la crisis económica. El Título I define su objeto, distinguiendo la existencia de tres planes especiales, el primero destinado al apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana al que se asignan 1200 millones de euros, el segundo el apoyo al empleo en la Comu-

nitat Valenciana con una asignación de 360,8 millones de euros y el tercero destinado al apoyo a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana con 235 millones de euros asignados. El Título II desarrolla el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, el Título III desarrolla el plan especial de apoyo al empleo en la Comunitat Valenciana, el Título IV es sobre el plan especial a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana, el Título V, establece las normas para la financiación de las medidas y el último de los Títulos, el VI, modifica la Ley 17/2008, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2009.

El Decreto Ley fue remitido a la Cámara y convalidado en el Pleno celebrado el 4 de marzo de 2009, siendo rechazado, en el mismo Pleno, que el Decreto Ley se tramitara como Proyecto de Ley.

Al margen de que en algún caso concreto podamos haber hecho referencia al desarrollo normativo que cualquiera de estos once textos normativos haya podido tener, conviene tener presente que con relación a estas leyes aprobadas en el periodo que comprende la Crónica, ó a las aprobadas en años anteriores, resultan destacables los siguientes Decretos de la Presidencia de la Generalitat, o del Consell, que a continuación recogemos y de los que hemos querido dejar constancia en esta Crónica:

Por lo que se refiere al desarrollo de los textos normativos aprobados durante este periodo conviene tener en cuenta que antes de finalizar el año 2008, el Decreto 29/2008 de 1 de octubre del President de la Generalitat realizaba el reconocimiento de la valencianidad de la Comunidad de Valencianos que organiza el Centro Valenciano Asociación Cultural de la Comunitat Valenciana a les Valls, en el Principat de Andorra, y en la Comunitat de Valencianos que organiza el Centro Valenciano de Córdoba (República Argentina) siendo publicados ambos en de DOCV n.º 5898, de 21 de noviembre de 2008.

En otro orden de cosas, también mediante Decreto 172/2008 de 14 de noviembre del Consell se crea el Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/1994 de 26 de diciembre de la Generalitat de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje protegido de la Ombría del Benicadell, mediante Decreto 139/2008 de 26 de septiembre del Consell publicado en el DOCV n.º 5860, de 30 de septiembre de 2008 y asimismo mediante Decreto 200/2008 de 12 de diciembre del Consell se declara paraje natural municipal el enclave denominado La Dehesa, en el término municipal de Soneja, en el DOCV n.º 5915, de 17 de diciembre de 2008.

Mediante Decreto 142/2008 de 3 de octubre del Consell, se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento el Monasterio de San Miguel de los Reyes DOCV n.º 5865, de 7 de octubre de 2008, y mediante Decreto 171/2008 de 14 de noviem-

bre del Consell, se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento la Iglesia de San Nicolás de Bari en Requena DOCV n.º 5895, de 18 de noviembre de 2008.

En otro orden de cosas, también debemos hacer referencia al Decreto 173/2008 de 21 de noviembre, del Consell, por el que se autorizaba la implantación de enseñanzas en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir DOCV n.º 5899, de 24 de noviembre de 2008.

En cuanto a las disposiciones publicadas en 2009 que desarrollan leyes cabe señalar el Decreto 8/2009 de 9 de enero, del Consell por el que se desarrolla la Ley 6/2002, de 2 de agosto, de la Generalitat, del Estatuto de Ex-presidentes en materia de Sistema de Seguridad Personal. Decreto 15/2009, de 16 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 53/2008 de 18 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/2007 de 20 de marzo, de la Generalitat, de Comunidades Valencianas en el exterior. Decreto 18/2009, de 23 de enero, del Consell por el que se regula la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo. Decreto 24/2009, de 13 de febrero sobre la forma y estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Decreto 28/2009, de 29 de febrero del Consell por el que se modifica el Reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001 de 22 de mayo. Decreto 40/2009 de 13 de marzo del Consell por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 4/2001 de 19 de junio de la Generalitat del voluntariado. Decreto 63/2009 de 8 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de concesión de distinción de la Generalitat a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo. Decreto 65/2009 de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional Valenciana. Decreto 76/2009 de 5 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 11/2008 de 3 de julio, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

III. Función de impulso y control político del Consell por Les Corts

a) Parlamento

En este apartado debemos tener en cuenta, como hacíamos al referirnos al 2007 que la composición de la Cámara en la VII Legislatura, tal y como establece el art. 23 del Estatuto de Autonomía ha pasado de un número que oscilaba entre los setenta y cinco y los cien (89) conforme a lo establecido en el art. 12 del anterior Estatuto de Autonomía, a serlo por un número mínimo de noventa y nueve Diputados y Diputadas, como establece el actual art. 23 del Estatuto. El Decreto de convocatoria 4/2007, de 2 de abril del President de la Generalitat fijó en noventa y nueve este número. De acuerdo con ello, tras las elecciones del 27 de mayo de 2007, la Cámara quedó formada por 54 Diputa-

dos y Diputadas del Grupo Parlamentario Popular, 38 del Grupo Parlamentario Socialista y 7 del Grupo Parlamentario Compromís integrado por Esquerra Unida, el Bloc, El Verds e Izquierda Republicana.

Composición de Les Corts Valencianes por Grupo Parlamentarios (Véase Anexo I)

En la actualidad, a fecha 30 de junio de 2009, la composición de Les Corts es la siguiente:

- Total: 99 Diputados/as
- Grupo Parlamentario Popular: 54
- Grupo Parlamentario Socialista: 38
- Grupo Parlamentario Compromís: 4
- Agrupación de diputados i diputades no adscritos: 3

Otros (Órganos de la Cámara, Comisiones, Diputación Permanente...)

Mesa

La Mesa de Les Corts ha fue elegida en la sesión constitutiva de Les Corts celebrada el día 14 de junio de 2007, con la siguiente composición:

- Presidenta, María Milagrosa Martínez Navarro
- Vicepresidente primero, D. José Cholbi Diego
- Vicepresidenta segunda, Isabel Escudero Pitarch
- Secretaria Primera, M.^a Fernanda Vidal Causanilles
- Secretario Segundo, Antoni Such Botella

El 2 de marzo de 2009, D. José Cholbi Diego dimitió como Vicepresidente y diputado pasando a ser nombrado Síndic de Greuges, siendo elegido como Vicepresidente Primero D. Antonio Clemente Oliver; del GP Popular, en la sesión celebrada el 4 de marzo de 2009.

Diputación Permanente

La diputación Permanente de acuerdo con el art. 57 RCV está formada por 18 miembros más la Mesa de Les Corts, y corresponde velar por los poderes de la Cámara cuando no se encuentra reunida. En este sentido La Mesa de Les Corts oída la Junta de Síndics, en su reunión celebrada el 13 de julio de 2007, acordó la siguiente composición de la Diputación Permanente:

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| Grupo Parlamentario Popular | 10 diputadas/diputados |
| Grupo Parlamentario Socialista | 7 diputadas/diputados |
| Grupo Parlamentario Compromís | 1 diputado/diputada |

En el periodo que abre esta crónica la Diputación Permanente se ha reunido en una ocasión –julio 2008– para la convalidación del Decreto Ley 1/2009, de 27 de julio de medi-

das urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo al que nos referíamos anteriormente.

Comisiones

De acuerdo con el Reglamento de les Corts Valencianes, que está vigente desde el 1 de enero del 2007, tenemos las siguientes Comisiones:

Comisiones Permanentes no Legislativas, art. 45.2 de RCV

- Comisión de Reglamento
- Comisión de Estatuto de los Diputados y las Diputadas
- Comisión de Peticiones
- Comisión de Gobierno Interior
- Comisión de Política Lingüística
- Comisión de Mujer y Políticas de Igualdad
- Comisión de Asuntos Europeos
- Comisión de Derechos Humanos y Tercer Mundo
- Comisión de Nuevas Tecnologías y Sociedad del Conocimiento
- Comisión de Seguridad Nuclear
- También continúa existiendo de acuerdo con lo establecido en el art. 182, del Reglamento, Título XV del propio Reglamento y con la Ley 7/1984, de 4 de julio, de la Generalitat Valenciana, la Comisión Permanente no Legislativa de Control de la actuación de RTVV y sus Sociedades.

Como se desprende de lo que acabamos de señalar, nos encontramos con un total de once Comisiones Permanentes no Legislativas, frente a las cinco existentes con anterioridad (VI Legislatura)

No obstante muchas de las Comisiones que ahora aparecen en el Reglamento, como permanentes no Legislativas, son Comisiones que se crearon a lo largo de la VI Legislatura –aunque es ahora cuando aparecen en el Reglamento sin necesidad de la propuesta de los Grupos Parlamentarios para una creación.

Comisiones Permanentes Legislativas

- Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat
- Comisión de Gobernación y Administración Local
- Comisión de Educación y Cultura
- Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda
- Comisión de Industria, Comercio y Turismo
- Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Comisión de Obras Públicas y Transportes

- Comisión de Política Social y Empleo
- Comisión de Sanidad y Consumo
- Comisión de Medio Ambiente
- Comisión de Desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

Aquí como vemos solo aparece una nueva Comisión Permanente Legislativa, frente a las existentes en la anterior Legislatura, que es la de Desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a la que no se le marcan competencias claras habida cuenta que continúan existiendo tanto la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat y la de Gobernación y Administración Local. Todo ello nos hace pensar –con el Dr. Soriano Hernández– que será necesaria una Resolución de Presidencia que concrete las competencias de esta Comisión Permanente Legislativa. Asimismo, estas Comisiones Permanentes Legislativas, de acuerdo con el art. 45.1 del RCV deberán reunirse, al menos una vez al mes, para sustanciar las iniciativas parlamentarias incluidas en el Orden del Día, y en su defecto para que los Grupos Parlamentarios puedan manifestar su criterio, lo que en el caso de esta Comisión no ha sucedido aun ni en el 2007 ni en el 2008.

También el Reglamento de la Cámara en su art. 51, recoge que el Pleno de Les Corts a propuesta de la Mesa oída de la Junta de Síndics a iniciativa de un Grupo Parlamentario, y la décima parte de los miembros de la Cámara podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la Legislatura en la que el acuerdo se adopte.

Asimismo, es posible la creación de Comisiones no permanentes que se crean eventualmente con un fin concreto y se extingue a la finalización del trabajo encomendado tal y como establece el art. 52 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

En este caso, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento, el Pleno de Les Corts, a propuesta del Consell, de la Mesa, de un Grupo Parlamentario o de la décima parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público para la Comunitat Valenciana, estableciendo en el acuerdo de creación el plazo de finalización de sus trabajos.

El artículo 54 establece que el Pleno de Les Corts podrá acordar la creación de Comisiones Especiales para el Estudio de un asunto concreto, a propuesta de la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Síndics. Esta propuesta de la Mesa podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de un Grupo Parlamentario, de la décima parte de los diputados y diputadas y deberá tener la composición de dicha Comisión, que podrá estar formada como máximo por el número de diputados y diputadas que se haya establecido para las Comisiones Permanentes, o bien por un representante de cada grupo parlamentario y, en su caso, por un representante del Grupo Mixto, en cuyo supuesto adoptará su acuerdo mediante voto ponderado. En el periodo que abordamos, fue presentada la propuesta del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc-Verds-

IR: Compromís, de creación de una Comisión de Investigación sobre la relación entre el President de la Generalitat, altos cargos del Consell y las empresas investigadoras por la Audiencia Nacional en el llamado caso Gürtel, que no fue admitida a trámite por que el objeto de la Comisión se encuentra sub iudice.

De acuerdo con lo anterior desde el inicio de la VII Legislatura solo se ha creado la Comisión Especial para el Estudio del cambio climático en la Comunitat Valenciana que aprobó el Pleno de Les Corts el 4 de octubre de 2007, mediante Resolución 13/VII (BOC n.º 15, de 18 octubre 2007) habiéndose propuesto la creación de otras que no han sido aceptadas, (Financiación de la Comunitat Valenciana, por el Grupo Parlamentario Socialista y también, por el mismo Grupo Parlamentario, sobre políticas de integración para la inmigración).

b) Gobierno

Composición y Estructura

Después de la Sesión de Investidura mediante Decreto 8/2007, de 28 de julio, del President de la Generalitat, se nombran a los Vicepresidentes, Consellers, Secretarios y Portavoz del Consell.

De acuerdo con lo anterior, el Consell quedó integrado en el inicio de esta VII Legislatura por:

- Francisco Camps Ortiz, President
- Vicente Rambla Momplet, Conseller de Presidencia y Vicepresidente Primero del Consell
- Gerardo Camps Devesa, Conseller de Economía, Hacienda y Empleo y Vicepresidente Segundo del Consell
- Juan Gabriel Cotino Ferrer, Conseller de Bienestar Social y Vicepresidente Tercero del Consell
- Mario Flores Lanuza, Conseller de Infraestructuras y Transporte
- Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación
- Trinidad María Miró Mira, Consellera de Cultura y Deporte
- Manuel Cervera Taulat, Conseller de Sanidad
- Belén Juste Picón, Consellera de Industria, Comercio e Innovación
- Maritina Hernández Miñana, Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación
- José Ramón García Antón, Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda
- Fernando de Rosa Torner, Conseller de Justicia y Administraciones Públicas²
- Seraffín Castellano Gómez, Conseller de Gobernación
- Angélica Such Ronda, Consellera de Turismo
- Rafael Blasco Castany, Conseller de Inmigración y Ciudadanía

² Sustituido mediante Decreto 26/2008 de 18 de septiembre por D.ª Paula Sánchez de León Guardiola.

Durante el periodo que cubre esta Crónica tan solo se ha producido el cambio de la titularidad de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que ocupaba el Honorable Sr. D. Fernando de Rosa Torner, que fue elegido como miembro del Consejo General del Poder Judicial y, posteriormente, Vicepresidente del mismo. El cese de D. Fernando de Rosa Torner como Conseller de Justicia y Administraciones Públicas se llevaba a cabo mediante Decreto 26/2008, de 18 de septiembre, del President de la Generalitat, y el nombramiento de su sustituta, Honorable Sra. D.^a Paula Sánchez de León Guardiola, se llevaba a cabo mediante Decreto 27/2008, de 18 de septiembre, del President de la Generalitat (DOC n.º 5853, de 19 de septiembre de 2008).

El Decreto 28/2008 de 18 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2007 de 28 de junio, por el que se determinan las Consellerias en que se organizan la Administración de la Generalitat (DOCV n.º 5853, de 19.09.2008).

La estructura básica de la Presidencia y de las Consellerias sufre nuevamente renovación con el Decreto 122/2008 de 19 de septiembre, del Consell, de modificación del Decreto 92/2007 de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat. En este Decreto suprimen en la Conselleria de la Presidencia dos Secretarias Autonómicas, así como en la Conselleria de Bienestar Social. Por otra parte se crean como Órganos Superiores la Secretaría Autónoma de Cohesión Territorial y las relaciones con el Estado y con la Unión Europea en la Conselleria de Presidencia y la Secretaria Autónoma de Coordinación Social y de autonomía personal y dependencia en la Conselleria de Bienestar Social. De acuerdo con ello se efectúan las correspondientes modificaciones referidas al Decreto 92/2007 de 6 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

El Decreto 161/2008 de 17 de octubre del Consell, aprueba el Reglamento Orgánico de la Consellería de Bienestar Social; el Decreto 193/2008 de 5 de diciembre, aprueba el Reglamento de la Presidencia de la Generalitat y de la Consellería de Presidencia. Este último Decreto, de acuerdo con el Decreto 7/2007 de 28 de junio, del President de la Generalitat, que organizó las Consellerias y Secretarias Autonómicas en las que se estructuraba la Administración de la Generalitat fue modificado por Decreto 28/2008, de 18 de septiembre, del President de la Generalitat, suprimiendo en la Conselleria de Presidencia determinadas Secretarías Autonómicas, como hemos señalado anteriormente, creando una nueva Secretaria Autónoma para la Cohesión Territorial y las relaciones con el Estado y con la Unión Europea y posteriormente fue complementado con los Decretos 92/2007 de 6 de julio, 122/2008, y 115/2008, del Consell. Consecuentemente y a fin de adaptar la estructura de la Conselleria de la Presidencia a lo establecido en dicha regulación, se aprobó un nuevo Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat y de la Conselleria de la Presidencia. En el art. 5 de este Decreto se establece que bajo la autoridad del Presidente, la Presidencia de la Generalitat integrará

los siguientes órganos superiores y directivos (Gabinete del President; Secretaría Autonómica de Comunicación; Subdirección de Análisis; Subdirección de Organización; Dirección General de Relaciones Informativas y Dirección General de Promoción Institucional). Posteriormente en el Capítulo II del Decreto, el art. 6 es el referido al Gabinete del President; el art. 7, se refiere a las Subdirección de Organización; el art. 8 a la Subdirección de Análisis; y en el Capítulo III, a la Secretaría Autonómica de Comunicación, –art. 10–, para en el art. 11 referirse a que esta Secretaria Autonómica de Comunicación se estructura en la Dirección General de las Relaciones Informativas y en la Dirección General de Promoción Institucional a las que se refiere posteriormente los arts. 12 y 13 del Decreto. Posteriormente el Título II del Decreto, es el que viene referido a la Conselleria de Presidencia que se estructura en Órganos Superiores y Centros Directivos (Secretaría Autonómica de Política Institucional; Secretaría Autonómica de Cohesión Territorial y las relaciones con el Estado y la Unión Europea; Subsecretaría; Dirección General de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell; Abogacía General de la Generalitat; Dirección General de Coordinación; Dirección General de Cohesión Territorial; Dirección General de Relaciones Externas; Delegación de la Comunitat Valenciana de Bruselas; Delegación de la Comunitat Valenciana en Madrid; Delegaciones del Consell en Alicante Castellón y Valencia y Subdelegaciones del Consell). El desarrollo del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Presidencia ha sido efectuado por Orden de 3 de marzo de 2009, del Conseller de Presidencia y Vicepresidente primero del Consell.

c) Relaciones Gobierno-Parlamento (Véase anexos II y III)

En cumplimiento de las funciones de impulso y control político del Consell, por parte de Les Corts, a lo largo del último periodo ordinario de Sesiones de 2008 (septiembre-diciembre) y al margen del Debate de Política General al que haremos referencia posteriormente, debemos destacar que en estos cuatro meses han sido solicitadas casi 80 comparencias, de las cuales han sido sustanciadas 29, rechazadas 6, retiradas 2, habiendo quedado pendientes al finalizar el periodo ordinario de sesiones 40; también han sido presentadas 27 interpelaciones de las cuales han sido sustanciadas 12 que han tenido como consecuencia 12 mociones subsiguientes, de las cuales quedaron pendientes 3, no admitidas a trámite 1 y rechazadas en Sesión Plenaria un total de 8.

En el periodo de sesiones con que se inicia el año 2009 (febrero-junio) han sido solicitadas más de 125 comparencias, de las que únicamente se han sustanciado 38, retiradas 6 y no admitidas a trámite 10. Las interpelaciones presentadas han sido 49, de las que han sido sustanciadas 17, 5 no han sido admitidas a trámite y 3 retiradas. Las mociones presentadas han sido 17, siendo 13 rechazadas quedando pendientes de ser sustanciadas 4.

Entre septiembre y diciembre del 2008 y por lo que se refiere a las preguntas escritas, se han presentado aproximadamente 2000 (2064), de las cuales han sido contestadas más de 1500 (1546), y en cuanto a preguntas orales en Comisión han sido presentadas 20 de las cuales han sido contestadas 11 y retiradas 9. Por último en relación a las preguntas orales en Pleno han sido presentadas 113, de las cuales han sido contestadas 63, no admitidas a trámite 2, retiradas 3, habiendo quedado pendientes, al finalizar el periodo ordinario un total de 45.

En el periodo de sesiones que se inició en febrero de 2009, el número de preguntas escritas se triplicó (5989) en relación al anterior periodo de sesiones. De las preguntas formuladas habían sido objeto de respuesta, hasta el momento de cierre de esta Crónica, 3513. Destaca en este tipo de iniciativas el número de preguntas no admitidas a trámite que han sido un total de 409, contra la decisión de readmisión se formularon en la mayoría de los casos recursos ante la Mesa de la Cámara, pronunciándose esta en sentido negativo.

En este segundo periodo que examinamos, las preguntas orales en Comisión han sido 84, de las que 23 han sido contestadas. En cuanto a las preguntas orales en el Pleno han sido presentadas 218 de las que han sido contestadas 101, 1 no admitida a trámite y 6 retiradas, habiendo quedado pendientes –decaídas– 110.

Por lo que se refiere a las preguntas de interés general al President del Consell, se han presentado 18, 6 por cada uno de los Grupos Parlamentarios, de las cuales han sido contestadas las 18, entre septiembre y diciembre del 2008.

En las comparecencias del President del Consell, durante el periodo de 2009, que cubre esta Crónica se han formulado, 27 preguntas de interés general al President del Consell, de las que han sido contestadas 21 y 6 han decaído. De los asuntos planteados se puede señalar que 16 estaban directa o indirectamente relacionadas con las repercusiones que podían tener el «caso Gürtel» en la Comunitat Valenciana. El resto de los asuntos eran de diversa índole destacando los relacionados con las medidas para superar la crisis económica y la financiación autonómica.

En cuanto a las Proposiciones no de Ley de tramitación especial de urgencia en el periodo septiembre-diciembre de 2008, han sido presentadas 37, de las cuales se han aprobado 10, y no han sido tomadas en consideración 7, retiradas 1, decaídas 1, habiendo quedado pendientes 18 al finalizar el periodo ordinario de sesiones.

En el periodo de sesiones siguientes se presentaron 71 proposiciones no de ley de urgencia, de las que 13 fueron aprobadas, 2 no admitidas a trámite y otras 13 no tomadas en consideración. Además se retiraban 2 y se convertían en ordinarias otras 2, por lo que decaían al finalizar el periodo ordinario de sesiones 37.

Entre septiembre y diciembre de 2008 y por lo que respecta a las Proposiciones no de Ley de tramitación inmediata, han sido presentadas 2 y aprobadas las dos, y por lo que se refiere a las Proposiciones no de Ley de tramitación ordinaria en Comisión en

el periodo de sesiones que se aborda en esta Crónica han sido presentadas 119, y de las cuales han sido aprobadas 4, no tomadas en consideración 27, habiendo quedado pendientes al finalizar el periodo ordinario de sesiones, un total de 73, habiéndose retirado 9.

En el periodo de sesiones examinado de 2009 las proposiciones no de ley de tramitación ordinaria fueron 189, habiendo sido aprobadas 22, 40 no tomadas en consideración, 5 retiradas y 2 no admitidas a trámite, por lo que decaían al finalizar el periodo ordinario de sesiones 120.

Las solicitudes de documentación formuladas han sido 336 de las que se han remitido 61, quedando pendientes a la finalización del periodo ordinario de sesiones, septiembre a diciembre de 2008, 274.

En el periodo de febrero-junio de 2009, se han presentado 1955 solicitudes de documentación, lo que manifiesta un crecimiento exponencial en relación a periodos anteriores. En 114 casos se ha remitido la documentación en 8 se ha retirado la solicitud y el resto se encuentra pendiente.

En este apartado hay que incluir el Debate de Política General, éste atendiendo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Gobierno, tenía lugar los días 23 y 24 de septiembre de 2008, fecha no exenta de polémica por cuanto resultaba muy próximo al XI Congreso Nacional de PSPV-PSOE, que se celebró en Valencia, como decíamos al inicio de esta Crónica, los días 26, 27 y 28 de septiembre, esto es, dos días después de este Debate de Política General. Esta realidad, además, era coincidente con el hecho de que el Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Socialista, era precisamente uno de los candidatos a la Secretaría General del PSPV-PSOE, por lo que no parecían estas fechas las más indicadas para que el Grupo Parlamentario Socialista en su conjunto atendiera al debate que se celebraba dos días antes de su propio Congreso. No obstante, el Debate sobre la Declaración de Política General realizada por el President de la Generalitat se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. En este debate, el día 23 de septiembre, intervino el President del Consell y a continuación lo hacía el Síndic del Grupo Parlamentario Socialista, suspendiéndose la Sesión esa misma mañana para continuar, a primera hora de la tarde, con la intervención de la Síndica del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc Verds-IR: Compromís y el Síndic del Grupo Parlamentario Popular, siendo todas las intervenciones contestadas separadamente por el Molt Honorable Sr. President de la Generalitat, suspendiéndose la Sesión Plenaria, aproximadamente, a las 19:00 horas.

A lo largo del día 24 de septiembre, mañana y tarde, fueran debatidas las Propuestas de Resolución presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, a cuyo contenido, en el caso de las aprobadas, haremos referencia posteriormente al hablar de las Resoluciones aprobadas por la Cámara a lo largo de todo este ejercicio 2008.

También durante el último semestre del 2008, muchas de las resoluciones aprobadas representaban instar al Gobierno de España a la realización de una determina-

da tarea o representaban declaraciones políticas de la Cámara buscando más el ámbito político conjunto del Estado que el de la Comunitat Valenciana. Destacan entre ellas las siguientes: Resolución 68/VII, sobre el mantenimiento por el Consell de la oferta de negociación de una propuesta de financiación autonómica valenciana; Resolución 69/VII, sobre la creación y la puesta en marcha de una Mesa para la vivienda y las obras públicas; Resolución 71/VII, sobre la elaboración de un plan director de infraestructuras hidráulicas; Resolución 72/VII, sobre la distribución de forma justa y equitativa por parte del gobierno de España de la inversión estatal prevista en el Plan nacional de calidad de las aguas: saneamiento y depuración 2007-2015; Resolución 74/VII, sobre la reclamación al gobierno central de la participación en la gestión de los aeropuertos de Manises y L'Altet y también en los planes directores y estratégicos correspondientes; Resolución 75/VII, sobre la reclamación al gobierno central del apoyo financiero que le corresponde para los institutos tecnológicos en la Comunitat Valenciana; Resolución 79/VII, sobre la aceleración de la llegada del AVE a la ciudad de Castellón; Resolución 82/VII, sobre la exigencia al gobierno central de la cofinanciación de las obras del nuevo hospital La Fe; Resolución 83/VII, sobre la solicitud al gobierno central de las compensaciones que se deriven de la financiación de la asistencia prestada a ciudadanos desplazados de la Comunitat Valenciana; Resolución 84/VII, sobre la elaboración por el gobierno de la nación de una ley de integración para facilitar el conocimiento de la cultura, la sociedad y los distintos idiomas de España a las personas inmigrantes que se encuentren en nuestro país; Resolución 87/VII, sobre la oposición a la Directiva 93/104/CE del Consejo Europeo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo que pretende la ampliación del horario laboral hasta las 65 horas; Resolución 89/VII, sobre la dotación por parte del gobierno de la nación de mayores medios materiales y también del aumento de los efectivos de las fuerzas y los cuerpos de seguridad del estado en las zonas rurales; Resolución 92/VII, sobre la solicitud al gobierno de España para que destine a la Fundación de la Comunitat Valenciana Palau de les Arts Reina Sofía una aportación económica en proporción a la calidad de su programación y a su repercusión nacional e internacional; Resolución 97/VII, sobre la creación por el gobierno de España de comisarías del cuerpo nacional de policía en los municipios de más de 30.000 habitantes; Resolución 98/VII, sobre la modificación por el gobierno de España del Código penal para endurecer las penas para los que provoquen incendios forestales de manera intencionada o por negligencia; Resolución 99/VII, sobre la retirada por el gobierno de España del recurso de inconstitucionalidad que tiene interpuesto contra la Ley de régimen económico matrimonial valenciano; Resolución 103/VII, sobre el mantenimiento por el gobierno de la nación de lo acordado en la II Conferencia de Presidentes respecto de los anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia que debe recibir el conjunto de las Comunidades Autónomas; Resoluciones 104/VII y 105/VII, sobre la

actualización del modelo de financiación vigente por el Gobierno de España de las Comunidades Autónomas y la Resolución 106/VII, sobre el inicio urgente por el gobierno de España de los trámites necesarios para llevar a cabo la modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial.

Como se desprende de lo visto se trata de Resoluciones que instan al Gobierno de España a la realización de determinadas actuaciones básicamente relacionadas con el agua y las infraestructuras.

En otro orden de cosas también nos encontramos con Resoluciones de la Cámara como la 64/VII, que plantea la condena contra la violencia fascista ejercida por la extrema derecha contra los nacionalistas valencianos; la Resolución 48/VII, sobre la continuidad de la tarea de apoyo a la lucha contra la malaria en cumplimiento de la llamada Declaración del Milenio; la Resolución 45/VII, sobre condena de los actos de violencia de la Junta Militar de Birmania, contra la población pacífica de Myanmar; la Resolución 77/VII, sobre la potenciación del sector del transporte, tanto de personas como de mercancías, dentro de un modelo de desarrollo sostenible; la Resolución 78/VII, sobre la puesta en marcha de las medidas adecuadas para el desarrollo y la ejecución del Plan *IVEX Èxit*; la Resolución 85/VII, sobre la creación de una Facultad de Medicina en la Universitat Jaume I de Castelló de la Plana; la Resolución 91/VII, el desarrollo del proyecto Alicante Cultural; la Resolución 100/VII, sobre el apoyo a la política de la Generalitat de mejora de la imagen, el empleo, el turismo y la economía de la Comunitat Valenciana en el mundo de la celebración de los grandes acontecimientos deportivos y culturales; la Resolución 101/VII, sobre la creación y puesta en funcionamiento de un nuevo Centro Mujer 24 Horas en la Comunitat Valenciana; la Resolución 109/VII, sobre la continuación del incremento del esfuerzo de la Generalitat en materia educativa, especialmente en programas y planes dedicados al fomento del plurilingüismo; la Resolución 111/VII, sobre la puesta en marcha del proyecto Mestre a Casa como futuro canal digital educativo de la Comunitat Valenciana; la Resolución 121/VII, sobre el establecimiento de una red pública de colegios de infantil dependientes directamente de la Conselleria de Educación.

En el 2009, las Resoluciones adoptadas por el Pleno de la Cámara, en la misma línea que el anterior periodo, siendo estas: Resolución 134/VII, sobre la reprobación a la Vicepresidenta del Gobierno de la Nación; Resolución 137/VII, sobre el apoyo al plan del Consell de impulso de la economía valenciana; Resolución 144/VII sobre la Validación del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, la ocupación y la inversión productiva en municipios, se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación, por el Pleno de 4 de marzo de 2009; Resolución 146/VII, sobre la inmediata redacción de los proyectos del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad; Resolución 147/VII, sobre el impulso de una campaña conjunta

entre el Consell y el Gobierno de España relativa a la prevención de embarazos no deseados entre adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual; Resolución 150/VII, sobre la necesidad de apoyo del Gobierno de España al Plan Especial de los Sectores Productivos y a los Fondos para Políticas de Empleo de la Generalitat; Resolución 161/VII, sobre el cierre definitivo de los compromisos con los afectados por la rotura de la presa de Tous en el año 1982; Resolución 162/VII, sobre el desistimiento por parte del gobierno español de la propuesta de reforma legislativa del Decreto 195/1989, de 17 de febrero, donde se establecen requisitos y procedimientos para solicitar ayudas destinadas a fines de interés social derivadas de la asignación tributaria del 0,7% del IRPF; Resolución 175/VII, sobre la adopción urgente de medidas de apoyo a los trabajadores autónomos y a las pequeñas y medianas empresas; Resolución 176/VII, sobre la consecución de un acuerdo relativo al Plan de Cercanías de Valencia en consonancia con los planes de los núcleos de Madrid y Barcelona; Resolución 181/VII, sobre la ejecución del trasvase del Ebro a la Comunitat Valenciana; Resolución 184/VII, sobre el soterramiento de la línea de alta velocidad en Alicante; Resolución 189/VII, sobre la adopción de medidas en defensa de nuestro sector agroalimentario con motivo de la próxima presidencia española del Consejo de la Unión en el primer semestre de 2010.

Con esta serie de datos facilitados básicamente por el Servicio de Documentación de les Corts Valencianes, hemos pretendido acercarnos a lo que han sido las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento (Consell-Corts) en el periodo que cubre la presente Crónica Parlamentaria. A continuación, haremos referencia, por un lado a las Instituciones que integran la Generalitat Valenciana (Consultivas, Normativas y Comisionadas por Les Corts) y, por otra parte, a lo que hemos denominado Otros temas de interés acaecidos durante el periodo que cubre esta Crónica Parlamentaria.

IV. Instituciones de la Generalitat: relación con Les Corts

Por lo que se refiere a este apartado distinguiremos siguiendo el Capítulo IV del Título III del Estatuto de Autonomía, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, en primer lugar las Instituciones Consultivas y Normativas para después tratar aquellas denominadas como Instituciones Comisionadas por Les Corts.

a) Instituciones Consultivas y Normativas de la Generalitat

Consell Valencià de Cultura

El Consell Valencià de Cultura se encuentra regulado, actualmente dentro de las Instituciones Consultivas y Normativas de la Generalitat, en la Sección Segunda del Capítulo VI, Libro III del nuevo Estatuto de Autonomía que está referido a la Generalitat.

En esta Sección Segunda del Capítulo VI –Otras Instituciones de la Generalitat– De las Instituciones Consultivas y Normativas de la Generalitat, nos encontramos con

el Consell Valencià de Cultura como Institución Consultiva y Asesora de las Instituciones Públicas de la Generalitat Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la Cultura Valenciana.

Como se hace con el resto de las Instituciones en el nuevo Estatuto, en cuanto al procedimiento de nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule. Asimismo también dejar constancia de que para la aprobación de estas Leyes, que regulan las Instituciones de la Generalitat, se requiere una mayoría de las tres quintas partes de la Cámara.

Durante estos meses no se han producido cambios en su composición, ni vacantes o pronunciamientos que debamos destacar. Pensemos que la última renovación de once miembros, mas una vacante, se llevó a cabo en mayo del 2004 y la siguiente renovación, debería haberse acometido en el año 2008 para reelegir o renovar a los diez que fueron elegidos el 4 de julio de 2002 y que ya han cubierto el período de seis años para el que fueron nombrados (art. 8 de la Ley 12/1985, de 30 de octubre del Consejo Valenciano de Cultura). No obstante la «conflictividad» del 2008, y del primer semestre del 2009, ha impedido, en general, que los dos Grupos mayoritarios (Popular y Socialista) hayan alcanzado acuerdos, incluida la necesaria renovación de las Instituciones como parece haber sucedido también en el conjunto del Estado.

Acadèmia Valenciana de la Llengua

En la misma Sección Segunda del Capítulo IV, Título III, del Estatuto de Autonomía se recoge, en el art. 41, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, como Institución de la Generalitat de carácter público que tiene por función, determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano.

Esta normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, será de aplicación obligatoria a todas las Administraciones Públicas de la Comunitat. Por lo que se refiere al nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule, que al igual que en el caso anterior exige una mayoría de tres quintos para su aprobación.

La Presidenta de esta Institución volvió a ser reelegida, como máxima dirigente de L'Acadèmia hasta el año 2011 en una votación «reñida» que provocó una segunda vuelta. El Decreto 10/2006 de 8 de noviembre del President de la Generalitat nombraba Presidenta de L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, para un período de cinco años a Ascensió Figueres Gorrioz. En este Decreto se deja constancia de que el Pleno de L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, siguiendo lo establecido en el art. 18.1 de la Ley 7/1998, en sesión celebrada 20 de octubre de 2006, procedió a la elección de la Presidencia de esta Institución, que lo será hasta octubre de 2011.

Recientemente, con la triste desaparición del Académico D. Ramón Arnau García, el 28 de noviembre de 2008, en la Acadèmia Valenciana de la Llengua se ha producido una vacante que deberá ser cubierta por Les Corts.

El Comitè Econòmic i Social

Dentro de las Instituciones Consultivas i Normativas de la Generalitat, la tercera que regula el Estatuto de Autonomía, en el art. 42, es el Comité Económico i Social, que es el órgano consultivo del Consell y en general de las Instituciones Públicas de la Comunitat Valenciana en materias económicas, sociolaborales y de empleo, remitiéndose su regulación, el nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato a lo que disponga una Ley de Les Corts, para cuya aprobación se exige igualmente una mayoría cualificada de tres quintos.

En los textos normativos presentados, estos han venido acompañados por el Informe del Comité –cuando éste era preceptivo– y al mismo tiempo el Comité ha presentado a la Cámara su Memoria de Actividad.

Con relación a esta Institución debemos señalar que mediante el Decreto 126/2007, de 27 de julio, del Consell se renovaban los miembros del Comité Económico i Social correspondientes a los Grupos I, II, III, y IV (*Diario Oficial de la Generalitat*, n.º 5566, de 30 de junio de 2007)

Consell Jurídic Consultiu

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es una Institución de la Generalitat de carácter público regulada en el art. 43 del nuevo Estatuto de Autonomía y es el Órgano Supremo Consultivo del Consell, de la Administración Autonómica y en su caso, de las Administraciones Locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica.

También como en los tres casos anteriores el procedimiento de nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá de ajustarse lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule, para cuya aprobación se exige, como hemos dicho en los otros tres casos, las tres quintas partes de la Cámara.

En esta Institución, su primer Presidente fue el Honorable Sr. D. Emilio Attard Alonso que fallecía el 16 de diciembre de 1997 y era sustituido por el Honorable Sr. D. Carlos Climent González, el 22 de julio de 1998 que falleció el 13 de agosto de 2003 y era sustituido, Decreto 149/2003, por el Honorable Sr. D. Vicente Garrido Mayol que era nombrado Presidente del Consell Jurídic Consultiu.

Por otra parte, mediante el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, se modificó el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu para adaptarlo a la Ley 5/2005, y también el 26 de octubre de 2005, mediante Resolución 197/VI, de Les Corts, se procedía al nombramiento de los Consejeros electivos del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 10/1994, de 19 de

diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, en la redacción dada por la Ley 5/2005, de 4 de agosto, de reforma de la mencionada Ley. Las tres personas elegidas fueron el Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo, la Ilma. Sra. D.^a Ana Castellano Vilar y el Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella (BOCV n.º 145, de 08.11.2005). Por otra parte, mediante Decreto 150/2005, de 28 de octubre, del Consell, se nombraba a los Consejeros electivos del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, cuya toma de posesión se celebró el día 24 de noviembre de 2005.

De acuerdo con lo anterior, el tercer mandato del Consell Jurídic Consultiu se inició con la siguiente composición:

Presidente

– Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

Vicepresidente

– Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

Consejeros

– Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

– Ilmo. Sr. D. José Rafael Díez Cuquerella

– Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

– Ilmo. Sra. D.^a Ana Castellano Vilar

Secretario general

– Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán

A lo largo del período que cubre esta Crónica no se ha producido ninguna variación de la que debamos dejar constancia, al margen del Informe que preceptivamente ha acompañado a los Proyectos de Ley.

b) Instituciones Comisionadas por Les Corts

Síndic de Greuges

El Síndic de Greuges, aparece regulado en el art. 38 del Estatuto de Autonomía como Alto Comisionado de Les Corts, designado por éstas, que velará por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución y Título II del presente Estatuto, en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat Valenciana. Anualmente informará a Les Corts del resultado del ejercicio de sus funciones.

También en cuanto a lo que es el procedimiento del nombramiento, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule que requerirá para ser aprobada una mayoría de las tres quintas partes de la Cámara.

El Síndic de Greuges, D. Bernardo del Rosal Blasco, desarrolló sus funciones durante un mandato en la Institución comprendido entre, su designación que se producía el 4 de abril de 2001, y abril de 2006, fecha en la que concluía el mismo.

Precisamente con relación a ello debemos señalar que efectivamente desde abril del 2006 transcurrió un largo período de tiempo en el que la Adjunta Primera ocupó la dirección de la Institución, siendo esto, como hemos señalado una interinidad demasiado larga que si no paraliza la Institución, si ralentiza el ritmo de trabajo, lo cual no nos parece positivo.

Por lo que respecta al año 2007 –continuó como Síndica la Adjunta Primera, D.^a Emilia Caballero– y el día 7 de marzo presentó su Informe especial sobre «La Escuela: espacio de convivencia y conflictos» que tuvo una gran resonancia en los medios de comunicación y que era tramitado por la Mesa de Les Corts, el 14 del mismo mes de marzo.

También, mediante Acuerdo 710/VII, de 6 de mayo de 2008, la Mesa de Les Corts remitió a la Comisión de Peticiones el Informe Anual de la gestión realizada por el Síndic de Greuges correspondiente al año 2007.

Precisamente antes de finalizar el primer período ordinario de sesiones, de la presente Legislatura, parecía haberse alcanzado un acuerdo entre los dos Grupos Parlamentarios mayoritarios para designar como Síndic de Greuges al entonces Vicepresidente de Les Corts. La tensión política de este inicio de Legislatura, y la convocatoria de elecciones generales para marzo de 2008, «abortaron» inicialmente este acuerdo.

Antes de finalizar el periodo ordinario de sesiones (febrero-junio 2008) atendiendo a las propuesta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, la Comisión de Peticiones, aprobó la Resolución 63/VII adoptada el 16 de junio de 2008 mediante la cual se efectuó una reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges, publicada en el *Boletín Oficial de les Corts* (BOC n.º 81, de 30 de junio de 2008) y el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (DOCV n.º 5795, de 30 de junio de 2008). Dicha Resolución modifica el art. 8. 2 del expresado Reglamento y contiene dos disposiciones complementarias, la primera de las cuales tiene indudable significación. La modificación del art. 8. 2 del Reglamento da al mismo la siguiente redacción: «En tanto no se haga efectiva la toma de posesión del nuevo Síndic de Greuges, desempeñarán el cargo, interinamente y con plenitud de funciones, los adjuntos, por su orden, de forma rotatoria, por un periodo de seis meses cada uno de ellos.» Complementariamente, la Disposición Transitoria de la Resolución 63/VII establece que «A la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, las funciones de Síndic de Greuges que viene desempeñando interinamente el adjunto primero serán asumidas por el adjunto segundo por un idéntico periodo de dos años, y al vencimiento del mismo se iniciarán los períodos de seis meses, cada uno de ellos de interinidad de los adjuntos de forma rotatoria, correspondiendo el primer período a quien ostente el cargo de adjunto primero, quién será sustituido seis meses después por el adjunto segundo, y así sucesivamente, hasta la toma de posesión del Síndic de Greuges, elegido por Les Corts conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Síndic de Greuges.»

Frente a dicha Resolución se interpuso por el Grupo Parlamentario Socialista de Les Corts un recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana que fue admitido y tramitado por procedimiento ordinario. En el curso del proceso, la Sala resolvió la adopción de medidas cautelares, conforme a lo solicitado por el recurrente, y dictó Auto en fecha 5 de noviembre de 2008 mediante el cual acuerda «la suspensión cautelar de la modificación del artículo 8 apartado segundo y en concordancia de la disposición transitoria, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndico de Agravios, aprobada por la Resolución 63/VII de 16 de junio pasado, de la Comisión de Peticiones de las Cortes Valencianas...»

La Mesa de Les Corts acordó el 6 de noviembre de 2008 que se formularan por los Servicios Jurídicos de la Cámara, frente a dicho Auto de suspensión, los recursos que en Derecho correspondieran.

En este proceso junto a Les Corts, en su calidad de demandado, se personó en el procedimiento, como codemandado, el Síndic del Grupo Parlamentario Popular, lo que supone una novedad ya que hasta la fecha no participaban los procesos ante los tribunales de justicia los Grupos Parlamentarios, sino era como demandantes.

La Sala resolvió, mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2008, declarar la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto en el mismo señalando que «no se trata, pues, de una decisión parlamentaria que afecte al Reglamento de la Cámara ni a su organización, ni que incida en el procedimiento o desarrollo de la actividad parlamentaria, entendida en sentido propio, o que produzca efectos internos en la Asamblea Legislativa; tampoco es “un acto parlamentario” puesto que de ninguna elección de cargos se trata, sino que, sustantiva y materialmente, es, como se ha dicho una reforma reglamentaria del régimen de sustitución de los adjuntos del Síndico motivada, según se ha alegado por la dificultad de alcanzar “un acuerdo político” sobre el nombramiento de nuevo Síndic, razón, por tanto, “estrictamente política” y no jurídica. Siendo ello así, con pleno respeto a la independencia y autonomía del Poder Legislativo, la resolución recurrida puede considerarse, material e instrumentalmente, como una disposición en materia de “administración” y, por tanto, sujeta al ordenamiento jurídico sin que, por ello, sea susceptible de inmunidad alguna de control jurisdiccional ordinario al no tratarse tampoco, de un acto puramente interno de un órgano constitucional, calificable como “interna corporis” los cuales, por su naturaleza resultarían exclusivos del conocimiento, verificación y control, por parte de los tribunales, tanto de los ordinarios como de este Tribunal (STC 118/1988 de 20 de junio; AATC de 21 de marzo de 1985, 8 de mayo de 1985, 15 de enero de 1986, 12 de marzo de 1986, 11 de marzo de 1987 y 27 de mayo de 1987).»

Con fecha 18 de diciembre de 2008, mediante Auto el TSJ desestimaba el recurso de súplica interpuesto contra el Auto de suspensión. Con la modificación reglamen-

taria suspendida que perseguía la rotación entre los adjuntos para desempeñar las funciones del Síndic de Greuges, el Grupo mayoritario optó por promover una reforma del art. 173 del Reglamento de Les Corts, el precepto indicado se limitaba, hasta la reforma, a establecer que la designación del Síndic de Greuges se relizará por mayoría de dos tercios, de conformidad con la ley a la que se refiere el art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Recordemos que la modificación de la Ley del Síndic de Greuges requiere, según el art. 44.5 EACV, una mayoría de tres quintas partes de la Cámara, mientras que para la reforma del reglamento de la Cámara la mayoría exigida es la mayoría absoluta, según el art. 25.1 EACV. Mayoría que si tenía el Grupo proponente de la reforma. En otro orden tampoco puede olvidarse que el control de los Reglamentos Parlamentarios corresponde en exclusiva al Tribunal Constitucional (art. 27 LOTC) lo que excluía la posibilidad de que el TSJ interviniese.

La reforma del art. 173 del RCV, que ha tenido una vida efímera, fue aprobada con los votos del grupo mayoritario, en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2009 (BOC n.º 130, de 23 de febrero), siendo su texto:

«1. El Síndic de Greuges será designado por mayoría de dos tercios de Les Corts, de conformidad con la ley a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de Autonomía.

2. La suplencia del Síndic de Greuges corresponderá al Adjunto al mismo, si es uno, o a los Adjuntos al mismo, si son varios, que, en su caso, prevea la ley a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de Autonomía.

3. Si la ley a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de Autonomía previera la existencia de más de un Adjunto, la suplencia, transcurrido el plazo legal previsto para la designación de un nuevo Síndic, será ejercida de forma rotatoria por cada uno de los adjuntos, por su orden, de forma consecutiva y por periodos de seis meses, hasta la toma de posesión del nuevo Síndic.»

En la sesión del 5 de marzo de 2009, se dieron las condiciones para desbloquear el nombramiento del Síndic de Greuges, siendo elegido el candidato inicialmente propuesto, D. José Cholbi Diego, por 84 votos a favor y 10 votos en blanco.

Las consecuencias de esta designación fueron que por el Grupo Parlamentario que había recurrido la modificación del Reglamento de Organización del Síndic de Greuges se desistió de la misma, declarándose el archivo, mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 11 de mayo de 2009. En segundo lugar, la reforma del art. 173 RCV fue derogada en el pleno celebrado el 29 de abril (BOC n.º 147, de 8 de mayo) y, en tercer lugar, en la misma sesión se aprobó la modificación del art. 5.4 de la ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges (BOC n.º 147, de 8 de mayo). La reforma de la ley 11/1988, introduce la alternancia, de forma rotatoria y por su orden, en el desempeño interino de las funciones del Síndic de Greuges por los adjuntos, por periodos de un año cada uno de ellos.

Finalmente, tras la designación del Síndic de Greuges se procedió al nombramiento de los adjuntos. La propuesta de los adjuntos, efectuada por el Síndic de Greuges, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 11/1988, fue dictaminada por la Comisión de Peticiones en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2009. El nombramiento recayó en D.^a Emilia Caballero Alvarez como adjunta primera, y D. Carlos Morenilla Jiménez, como adjunto segundo, repitiendo ambos en los cargos que desempeñaban (BOC n.º 139, de 31 de marzo de 2009).

Sindicatura de Comptes

En el art. 39 del nuevo Estatuto de Autonomía, dentro de la Sección 1 relativa a las Instituciones Comisionadas por Les Corts, se encuentra la Sindicatura de Comptes como el Órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los Entes Locales comprendidos en su territorio y el resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen.

En cuanto al procedimiento de nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule, que como en los casos anteriores deberá ser aprobada por las tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

En el 2008 se inicia el cuarto año del mandato de los titulares de la Institución que fueron designados el 24 de mayo de 2004, mediante Resolución 49/VI, como Síndics de Comptes (Rafael Vicente Queralt, Marcela Miró Pérez y Antonio Mira-Perceval Pastor) y, posteriormente, el Presidente de la Generalitat nombró Síndic Major de Comptes a Rafael Vicente Queralt (Decreto 2/2004, de 2 de junio, del President de la Generalitat).

Precisamente, en el 2007, el President de la Generalitat mediante Decreto 5/2007, de 25 de mayo, DOCV n.º 5521, de 28 de mayo de 2007, nombró a Rafael Vicente Queralt, Síndico Mayor de la Sindicatura de Comptes, transcurridos tres años desde su anterior nombramiento y ya hasta el final del mandato de los tres elegidos que lo será en el 2010.

Como señalábamos en la Crónica anterior, al inicio del 2008, se publicaba el Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del correspondiente al ejercicio 2006 que era debatido, tras su paso por la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda en la Sesión Plenaria celebrada el 26 de junio de 2008. El Informe del Fondo de compensación interterritorial correspondiente al año 2007 fue debatido y aprobado en la Comisión de Economía Presupuestos y Hacienda en su sesión de 25 de febrero de 2009. En la misma sesión de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda fueron aprobados los informes de fiscalización de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2007, y el Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2007.

El Informe de las Cuentas Generales de la Generalitat Valenciana, correspondiente al ejercicio 2007, tras su tramitación en la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, fue aprobado por el Pleno de la Cámara en la sesión celebrada el día 1 de abril de 2009.

También han sido presentados los Informes de fiscalización de las Cámaras de Comercio; Universidades y el Fondo de Cooperación interterritorial 2007.

V. Otros temas de interés acaecidos durante el período que cubre la crónica

Debemos en esta Crónica dejar constancia, del levantamiento de la suspensión de la Ley de la Comunitat Valenciana 10/2007, de 20 de marzo de Régimen Económico Matrimonial Valenciano, se produjo con fecha 12 de junio de 2008. Mediante Registro presentado ante el Tribunal Constitucional, el 21 de diciembre de 2007, el abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley de la Comunitat Valenciana 10/2007, de 20 de marzo del Régimen Económico Matrimonial Valenciano, invocando el art. 161.2 CE, a fin de que se acordase la suspensión de la Ley impugnada. Frente a esta suspensión, tanto el Gobierno Valenciano como Les Corts Valencianes formularon alegaciones, en mayo de 2008, solicitando el levantamiento de la suspensión a la que como hemos señalado accede el Alto Tribunal con fecha 12 de junio de 2008, por lo que este texto normativo ha resultado de aplicación desde entonces.

El Tribunal Constitucional resolvió mediante Sentencia 74/2009, de 23 de marzo, el recurso de amparo formulado a cuatro miembros del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa en la pasada legislatura, contra tres acuerdos de la Mesa de Les Corts que rechazaban varias preguntas y la comparecencia del Conseller de Territorio y Vivienda. La Sentencia que cuenta con voto particular del Magistrado D. Vicente Conde Martín de Hijas, declara la vulneración del derecho de los recurrentes a ejercer sus funciones representativas (art. 23.2 CE) y la nulidad de los tres acuerdos de la Mesa de Les Corts objeto del recurso. La sentencia considera que no existía motivación expresa, suficiente y adecuada en el rechazo de las preguntas y la comparecencia del Conseller.

Por último, también debemos dejar constancia, que siguen pendientes los recursos de inconstitucionalidad 1846/2002, contra la Ley 10/2001 de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2002; el recurso 6444/2005, contra la Ley 3/2005, de 15 de junio de Archivos; el recurso 584/2007, contra la Ley 1/2006 de 19 de abril del Sector Audiovisual y dos recursos de amparo por vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas susceptibles de amparo, contra decisiones y actos sin valor de ley de los Parlamentos (4321/2005 y 8664/2005) promovidos por diputados

y diputadas del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, durante la anterior Legislatura, (VI).

Por lo que se refiere a los conflictos ante el Tribunal Superior de Justicia, debemos destacar que por desistimiento del recurrente han concluido los recursos presentados contra el Acuerdo de la Mesa de Les Corts Valencianes sobre el Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas de los diputados y diputadas de Les Corts, formulados por el diputado del Grupo Mixto de la anterior Legislatura, estando pendientes también los recursos 688/2008 de los propietarios afectados del Parque Natural de la Sierra de Escalona, PORN, y Dehesa de Campoamor, contra el silencio administrativo de la Presidencia de Les Corts y de los Grupos Parlamentarios y el recurso 1968/2008, –para estos temas resulta de interés el trabajo de nuestro compañero Martínez Corral, Juan Antonio en el número 20 de *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 2008, titulado «La tutela judicial de la legalidad y de los derechos fundamentales en la elección parlamentaria de cargos públicos».

Debemos tener en cuenta que ha sido difícil, en ocasiones, encuadrar determinados acontecimientos, determinados hechos, que si bien es cierto que podríamos haberlo hecho, en la mayoría de los casos, dentro de las «Relaciones Gobierno-Parlamento» hemos preferido, diferenciarlo, en este último y corto apartado de «Otros temas de interés, acaecidos durante el periodo que cubre esta Crónica».

En este sentido hemos querido hacer referencia de la presentación de candidatos para la elección por el Senado de cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, que acometieron les Corts Valencianes en la Sesión Plenaria del 24 de septiembre de 2008, aspecto este tratado en la anterior Crónica Parlamentaria por Martínez Corral, Juan Antonio.

El art. 16. 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que «1. Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara. 2. Los candidatos propuestos por el Congreso y por el Senado deberán comparecer previamente ante las correspondientes Comisiones en los términos que dispongan los respectivos Reglamentos.» Contra dicha Ley Orgánica 6/2007 fue interpuesto recurso de inconstitucionalidad que fue desestimado por la STC 49/2008 de 9 de abril. La correspondiente modificación del Reglamento del Senado fue aprobada por el Pleno el 21 de noviembre de 2007 (BOE n.º 284, de 27 de noviembre de 2007) y ha añadido un apartado 7º a su art. 184, estableciendo lo siguiente: «La elección por el Senado de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, cuyo nombramiento ha de proponerse al Rey, según lo previsto en el artículo 159 de la Constitución, seguirá el procedimiento previsto en este Capítulo con las siguientes especialidades: a) El Presidente del Senado comunicará a los Presidentes

de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura del plazo para la presentación de las candidaturas. Cada Asamblea Legislativa podrá, en ese plazo, presentar hasta dos candidatos, resultando aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo. b) La Comisión de Nombramientos elevará al Pleno de la Cámara una propuesta con tantos candidatos como puestos a cubrir, que deberán haber comparecido previamente en la Comisión. Si no se hubieran presentado en plazo candidaturas suficientes, la propuesta que se eleve al Pleno podrá incluir otros candidatos.» Contra dicha modificación reglamentaria fue interpuesto recurso de inconstitucionalidad que fue finalmente desestimado por la STC 101/2008 de 24 de julio.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 6/2007 de reforma de la LOTC y la modificación del art. 184 del Reglamento del Senado, introduciendo en el mismo su apartado 7, se han iniciado en dos ocasiones los trámites para desarrollar el procedimiento de elección previstos en ambas normas.

El primer intento de aplicación del procedimiento previsto en el art. 184. 7 del Reglamento del Senado se inició mediante comunicación remitida el 23 de noviembre de 2007 por la Presidencia del Senado a los Presidentes de los Parlamentos Autonómicos notificándoles la apertura de plazo para presentación ante el Senado de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional. La inminente disolución de las Cortes Generales y convocatoria de elecciones impidió la culminación del proceso y motivó que la Presidencia del Senado dirigiera a los Parlamentos nueva comunicación dando cuenta de la suspensión *sine die* del indicado plazo.

El segundo intento se ha iniciado mediante nueva comunicación remitida el 31 de julio de 2008 por la Presidencia del Senado a las Presidencias de los Parlamentos Autonómicos levantando la suspensión del referido plazo y fijando como término del mismo el día 29 de septiembre de 2008. En su comunicación la Presidencia del Senado recuerda a los Parlamentos Autonómicos que cada Asamblea Legislativa podrá presentar hasta dos candidatos y que las candidaturas deberán acreditar que los candidatos cumplen los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes para desempeñar el cargo y se presentarán acompañadas de la relación de méritos profesionales y demás circunstancias que acrediten la idoneidad del candidato para el puesto.

No deja de sorprender la fórmula empleada por la Presidencia del Senado para desarrollar el procedimiento, esto es, levantar la suspensión de un plazo iniciado en la anterior Legislatura del Senado, lo cual plantea el interrogante de determinar cuántos trámites y actuaciones del procedimiento, realizados antes de la disolución de la Cámara, siguen teniendo validez tras su disolución y la constitución de una nueva Cámara que tiene otra composición.

Hay que decir que la apertura del referido plazo y el levantamiento de su suspensión han generado una proliferación de las iniciativas en los distintos Parlamentos Autonómicos para aprobar unas normas internas que regulen el procedimiento a

seguir en cada Parlamento para desarrollar la primera de las dos fases previstas en el art. 16. 1, párrafo segundo de la LOTC, esto es, la presentación ante el Senado de hasta dos candidatos a Magistrado del Tribunal Constitucional.

Por lo que se refiere a Les Corts, la tramitación del procedimiento se ha desarrollado conforme a lo previsto, con carácter general, para la elección de personas por el art. 178 del Reglamento de Les Corts. En base al mismo fue aprobada por el Pleno de Les Corts, en la sesión del día 24 de septiembre de 2008, la Resolución 67/VII sobre la designación de dos candidatos para la elección por el Senado de magistrados del Tribunal Constitucional. Mediante la misma, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 16.1 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional y en el artículo 184.7.a del Reglamento del Senado, el Pleno acordó designar las siguientes personas como candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional: D. Francisco José Hernando Santiago y D. Manuel Ortells Ramos.

También en este apartado, aunque lo hicimos en el apartado II Actividad Normativa, al final, debemos dejar constancia de que por primera vez ha tenido aplicación el art. 44 apartado 4 del nuevo Estatuto de Autonomía que establece que «el Consell en casos de extraordinaria y urgente necesidad, podrá dictar disposiciones legislativas provisionales por medios de Decretos-Leyes sometidos a debate y votación en Les Corts, atendiendo a lo que preceptúa el art. 86 de la Constitución Española a los Decretos-Leyes que pueda dictar el Gobierno de España.» En este sentido como hemos visto, la Diputación Permanente en sesión celebrada el 24 de julio de 2008, procedió de acuerdo con el art. 137 del Reglamento de Les Corts Valencianes, apartado tercero, a la validación del Decreto-Ley 1/2008 de 27 de junio de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo, por 22 votos a favor y una abstención. Asimismo, habiéndose solicitado que se tramitara como proyecto de ley, se sometió también a votación esta propuesta, que fue rechazada por 22 votos en contra y un voto a favor.

En este apartado cabe incluir también que al finalizar el periodo de sesiones se encontraba todavía pendiente la elección del Senador en representación de la Comunitat Valenciana. Habiéndose producido la renuncia de D. Andrés Perelló como Senador, el 5 de mayo, en representación de la Comunitat Valenciana, que había sido incluido en las listas del PSOE al Parlamento Europeo, y de su suplente María Angeles Rochel. El Grupo Parlamentario Socialista procedió a presentar como candidata a D.^a Leire Pajín Iraola, ya que de acuerdo con el art. 14.2 de la ley 3/88, de designación de senadores las vacantes son cubiertas, atendiendo a las propuestas del Grupo Parlamentario al que pertenecía el Senador de cuya sustitución se trate. La Comisión del Estatuto de los Diputados se reunió el día 11 de junio a fin de que, de acuerdo con el artículo sexto de la ley 3/88, de 23 de mayo, dictaminase la existencia o no de alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad y sobre el cumplimiento de los demás requisitos que contempla la ley. En la citada reunión el Grupo Parlamentario Popular rechazó la

propuesta porque, a su juicio, era necesaria una referencia expresa al segundo párrafo del art. 4 de la Ley citada. La exigencia, motivó la protesta del Grupo Parlamentario afectado que lo consideraba una mera formalidad no exigida en otros casos, procediendo a modificar la propuesta para evitar que se alegase la ausencia indicada. En el tiempo que restaba del periodo de sesiones no se convocó la Comisión del Estatuto de los Diputados, ni por ende, un Pleno específico para el nombramiento de Senador en representación de la Comunitat Valenciana.

**Anexo II. Diputats i diputades electes/Diputados y diputadas electos
(Una vez efectuadas distintas sustituciones desde 27 de mayo de 2007)**

	Alacant/Alicante	Castelló/Castellón	València/Valencia
PP	Gerardo Camps Devesa	Alejandro Font de Mora Turón	Francisco Enrique Camps Ortiz
	Luis Bernardo Díaz Alperi	M. ^a Soledad Linares Rodríguez	María Rita Barberá Nolla
	Milagrosa Martínez Navarro	Ricardo Costa Climent	Francisca Mercedes Hernández Miñana
	Rafael Maluenda Verdú	Vicente Rambla Momplet	Serafín Castellano Gómez
	José Ramón García Antón	Herminia Palomar Pérez	Antonio Clemente Olivert
	M. ^a Ángela Barceló Martorell	Rosa M. ^a Barrieras Mombrú	M. ^a Sagrario Sánchez Cortés
	César Augusto Asencio Adsuar	José Marí Olano	Rafael Blasco Castany
	María Jose García Herrero	Alberto Fabra Prat	Esther M. Franco Aliaga
	Antonio Lorenzo Paredes (*)	Ricardo Martínez Rodríguez	Juan Gabriel Cotino Ferrer
	Gema Amor Pérez	María Fernanda Vidal Causanilles	Alicia de Miguel García
	Pedro Hernández Mateo	Jaime Mundo Alberto	Fernando Giner Giner
	M. ^a Elena Bonet Mancheño	Mariano Castejón Chaler	Vicente Betoret Coll
	David Francisco Serra Cervera		M. ^a Dolores Botella Arbona
	Trinidad M. ^a Miró Mira		Salvador Cortés Llopis
	César Sánchez Pérez		Asunción Quinzá Alegre
	Andrés A. Ballester Costa		Rafael Ferraro Sebastián
	Antonio Vicente Peral Villar		Concepción Enma Iranzo Martín
	Yolanda García Santos		Eduardo Ovejero Adelantado
	Elisa Díaz González (**)		Verónica Marcos Puig
			Vicente Soria Mora
			Manuel Miguel Bustamante Bautista
			Rosa Roca Castelló
			Vicente Parra Sisternes

* Asume la plena condición de diputada mediante juramento/promesa en la sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2009, en sustitución del Il·lustre Sr. D. José Cholbi Diego.

** Asume la plena condición de diputada mediante juramento/promesa en la sesión plenaria de fecha 1 de abril de 2009, en sustitución del Il·lustre Sr. D. José Ciscar Bolufer.

**Anexo II. Diputats i diputades electes/Diputados y diputadas electos
(Una vez efectuadas distintas sustituciones desde 27 de mayo de 2007)**

	Alacant/Alicante	Castelló/Castellón	València/Valencia
PSOE	Diego Maciá Antón María Isabel Lloret Ivorra Ángel Luna González M. Consuelo Catalá Pérez José Antonio Godoy García M. ^a Dolores Gay Bódalo Antonio Torres Salvador Elvira M. Jiménez Gutiérrez Eduardo Vicente Navarro María Dolores Huesca Rodríguez Manuel Bueno Ortuño M. ^a Vicenta Crespo Domínguez Amando Vilaplana Gironés Rebeca Lirios Soler Cejudo	Isabel M. ^a Escudero Pitarch Joaquín F. Puig Ferrer M. ^a Amparo Marco Gual Juan Ignacio Subías Ruiz Sevilla María José Salvador Rubert Adolfo Sanmartín Besalduch Clara Tirado Museros María Soledad Sorribes Martínez Vicent Nebot Gargallo Mercedes Sanchordi García	Joan Ignasi Pla i Durá Josefa Frau Ribes Vicente Manuel Sarriá Morell María Núria Espí de Navas Antoni Such Botella Carmen Ninet Peña Ana Isabel Noguera Montagud Juan Jesús Ros Piles Cristina Moreno Fernández Francesc de Borja Signes Nuñez Jeanette Segarra Sales José Camarasa Albertos Josefa Andrés Barea Antoni Lozano Pastor
Esquerra Unida-Bloc-Verds- Izquierda Republicana: Compromís pel País Valencià	Mireia Mollà Herrera	Josep Maria Pañella Alcacer	Enric Xavier Morera Català Mónica Oltra Jarque
Diputats i diputades no adscrits	Lluís Tottó Gil	Marina Albiol Guzmán	Glòria Marcos Martí

Anexo II. Actividad parlamentaria de Les Corts Valencianes
VII Legislatura (septiembre 2008 a diciembre 2008)

COMPARECENCIAS	
Total presentadas	77
Sustanciadas	29
Rechazadas	6
Retiradas	2
Decaídas final periodo de sesiones	40
INTERPELACIONES	
Total presentadas	27
Sustanciadas	12
No admitidas a trámite	1
Decaídas final periodo de sesiones	14
MOCIONES	
Total presentadas	12
Rechazadas	8
Decaídas final periodo de sesiones	1
Retirada	3
PREGUNTAS ESCRITAS	
Total presentadas	2.064
Contestadas	1.546
No admitidas a trámite	3
Retiradas	1
Pendientes	514
PREGUNTAS ORAL COMISIÓN	
Total presentadas	20
Contestadas	9
Retiradas	9
Pendientes	2
PREGUNTAS ORAL PLENO	
Total presentadas	113
Contestadas en el Pleno	63
No admitidas a trámite	2
Retiradas	3
Decaídas final periodo de sesiones	45
PREGUNTAS DE INTERÉS GENERAL AL PRESIDENTE	
Total presentadas	18
Contestadas	18

PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE URGENCIA	
Total presentadas	37
Aprobadas	10
No tomadas en consideración	7
Retiradas	1
Decaídas final período de sesiones	19
PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN INMEDIATA	
Total presentadas	2
Aprobadas	2
PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN ORDINARIA EN COMISIÓN	
Total presentadas	119
Aprobadas	4
No tomadas en consideración	27
Retiradas	9
Decaídas final período de sesiones	79
PROYECTOS DE LEY (Incluyendo Proyecto de Ley de Presupuestos)	
Total presentados	6
Aprobados (Incluidos los presentados en el período de sesiones anteriores)	5
Pendientes	3
SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN	
Total presentadas	336
Remitida la documentación	61
Pendientes	274
Retiradas	1
INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR	
Total presentadas	3
No admitida a trámite	1
Pendientes	2
INFORME SÍNDIC DE GREUGES	
Informe anual de 2006 y gestión de quejas del período comprendido entre abril 2006-julio 2007.	
Informe anual del Síndic de Greuges de 2007 (En tramitación)	

Anexo III. Actividad parlamentaria de Les Corts Valencianes
VII Legislatura (enero 2009 a junio 2009)

COMPARRENCIAS	
Total presentadas	127
Sustanciadas	38
Rechazadas	6
Retiradas	10
Decaídas final periodo de sesiones	73
INTERPELACIONES	
Total presentadas	49
Sustanciadas	17
No admitidas a trámite	5
Retiradas	3
Decaídas final periodo de sesiones	24
MOCIONES	
Total presentadas	17
Rechazadas	13
Decaídas final periodo de sesiones	4
PREGUNTAS ESCRITAS	
Total presentadas	5.989
Contestadas	3.513
No admitidas a trámite	409
Retiradas	7
Pendientes	2.060
PREGUNTAS ORAL COMISIÓN	
Total presentadas	84
Contestadas	23
Retiradas	1
Pendientes	60
PREGUNTAS ORAL PLENO	
Total presentadas	218
Contestadas en el Pleno	101
No admitidas a trámite	1
Retiradas	6
Decaídas final periodo de sesiones	110
PREGUNTAS DE INTERÉS GENERAL AL PRESIDENTE	
Total presentadas	27
Contestadas	21
Decaídas	6

PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE URGENCIA	
Total presentadas	71
Aprobadas	13
No admitidas a trámite	2
No tomadas en consideración	13
Retiradas	2
Convertida en ordinaria	4
Decaídas final período de sesiones	37
PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN INMEDIATA	
Total presentadas	2
Aprobadas	2
PROPOSICIONES NO DE LEY DE TRAMITACIÓN ORDINARIA EN COMISIÓN	
Total presentadas	189
Aprobadas	22
No admitidas a trámite	2
No tomadas en consideración	40
Retiradas	5
Decaídas final período de sesiones	120
PROYECTOS DE LEY	
Total presentados	3
Aprobados	3
Pendientes	3
REFORMA DEL REGLAMENTO DE LES CORYS	
Aprobados	2
PROPOSICIONES DE LEY	
Total presentadas	2
Aprobadas	1
No tomadas en consideración	1
PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR	
Aprobada	1
CONVALIDACIÓN DE DECRETOS-LEY	
Aprobado	1
SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN	
Total presentadas	1.955
Remitida la documentación	114
Pendientes	1.833
Retiradas	8
INFORME SÍNDIC DE GREUGES	
Informe anual de 2006 y gestión de quejas del período comprendido entre abril 2006-julio 2007.	
Informe anual del Síndic de Greuges de 2007 (En tramitación)	

INFORME SÍNDIC DE COMPTES

Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al ejercicio de 2007, presentado en 2008.

Informe de fiscalización de la Cuenta General de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana correspondiente al ejercicio de 2007.

Informe de fiscalización de las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana correspondiente al ejercicio de 2007.

Informe de fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio de 2007.

ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LES CORTES

Resolución del Pleno 143/VII, de 4 de marzo de 2009

ELECCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES

Resolución de Pleno 148/VII, de 5 de mayo de 2009

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, ALTOS CARGOS DEL CONSELL Y LAS EMPRESAS INVESTIGADAS POR LA AUDIENCIA NACIONAL EN EL LLAMADO «CASO GÜRTEL»

No admitida a trámite